

## INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS

**OBJETO VEEDURÍA CIUDADANA: FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 169 A LOS SIETE MINISTERIOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LOS GADS DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LA REMEDEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 5 Y LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 04 DE FEBRERO DE 2018.**

### **I. ANTECEDENTES:**

- Mediante Oficio S/N de fecha 16 de octubre del 2018, suscrito por el Doctor Edgar Veintimilla Jaramillo, PRESIDENTE DEL FRENTE CÍVICO UN ZARUMA PARA TODOS, solicitó a la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS Transitorio, la conformación de una Veeduría Ciudadana que se encargará de **“FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 169 A LOS SIETE MINISTERIOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LOS GADS DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LA REMEDEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 5 Y LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 04 DE FEBRERO DE 2018”**.
- Finalizada la etapa de difusión y promoción, la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS Transitorio, recibió dieciocho (18) inscripciones ciudadanas para participar en este proceso.
- Conforme lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la servidora Wanda Davis, Analista de Control Social de la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS, el día 31 de Octubre del 2018, procedió a realizar la jornada de inducción y planificación, en la cual se acreditaron dieciocho (18) veedores ciudadanos.
- Se puede mencionar que de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 169, el cual entró en vigencia el día 28 de septiembre de 2017, en su artículo 1 dispone conformar el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma.

El comité estará integrado por:

- El Ministro del Interior (quien presidirá el comité): César Navas
- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Mideros
- El Ministro de Minería: Javier Córdova
- El Ministro de Ambiente: Tarsicio Granizo
- La Ministra de Salud Pública: Verónica Espinosa
- La Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda: Ma. Alejandra Vicuña
- La Ministra de Industrias y Productividad: Eva García
- El Ministro de Inclusión Económica y Social: Iván Espinel
- La Secretario de Gestión de Riesgos: Alexandra Ocles
- El Secretario del Agua: Humberto Cholango
- El Alcalde de Zaruma: Jhansy López
- El Alcalde de Portovelo: Marcelo Maldonado

Según el artículo 2 del decreto señala que *"el comité podrá invitar a otras entidades públicas y privadas, organizaciones sociales y de la academia afines a la temática para recibir asesoría específica. De igual manera el comité podrá desarrollar mecanismos de participación ciudadana, de manera que las poblaciones de Zaruma y Portovelo puedan conocer y participar de las definiciones adoptadas por el presente órgano colegiado"*.

Este comité, presentará informes periódicos de su gestión al Presidente de la República o cuando este los solicitare.

Entre las atribuciones que tendrá el comité constan: *"1. Aprobar el Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma y el presupuesto para su ejecución; 2. Identificar y priorizar políticas, planes, programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los fines del Comité que no estén previstos en el Plan; 3. Coordinar intersectorialmente con los actores públicos y privados la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma; y 4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma"*.

Mientras que, en la disposición transitoria única se establece el plazo de tres meses para que esté listo el Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma.

- Los Veedores ciudadanos, para realizar el trabajo de vigilancia de este mecanismo de Control Social, tomaron la decisión de dividirse en ocho comisiones; cada comisión tenía la responsabilidad de recopilar la información de las entidades asignadas a su cargo con la finalidad de sistematizar la información y plantear sus conclusiones y recomendaciones con el fin de construir el Informe Final de Veedores.

- Hay que mencionar que desde la salida de la servidora Wanda Davis, Analista de Control Social de la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS Transitorio, la Veeduría Ciudadana para “FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 169 A LOS SIETE MINISTERIOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LOS GADS DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LA REMEDEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 5 Y LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 04 DE FEBRERO DE 2018”, no tuvo el acompañamiento técnico necesario en territorio, debido a que las administraciones anteriores no delegaron a ningún servidor de la delegación antes mencionada, la responsabilidad de llevar a cabo este proceso.
  
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0320-M, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional del CPCCS, mismo que se señala la estructura de funcionamiento de la Subcoordinación y las provincias asignadas a cada técnico nacional. A partir de la recepción del documento antes mencionado se comenzó a realizar la asistencia técnica a la Veeduría Ciudadana para “FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 169 A LOS SIETE MINISTERIOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LOS GADS DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LA REMEDEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 5 Y LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 04 DE FEBRERO DE 2018”, dando como resultado la presentación del Informe Final de Veedores.

**BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:**

**De la Constitución de la República del Ecuador:**

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
  
- El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*

- El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su primer párrafo que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”*.
- El artículo 208 de la Constitución de la República, numeral segundo, confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

**De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:**

- El artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas”*;

**De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:**

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece a las veedurías en el control de la gestión pública: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*

El artículo 85 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece las modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas:

*“Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.*

*Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados, las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.”*

**Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:**

- El Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10).

- El Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

## II. OBJETO Y ÁMBITO:

Objeto: **“FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 169 A LOS SIETE MINISTERIOS: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SECRETARÍA DEL AGUA Y LOS GADS DE ZARUMA Y PORTOVELO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LA REMEDEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA PARA ZARUMA Y PORTOVELO Y LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 5 Y LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 04 DE FEBRERO DE 2018”.**

Ámbito: **“Decreto Ejecutivo y Consulta Popular”**

La veeduría ciudadana se conformó para garantizar el ejercicio del derecho ciudadano a ejercer el Control Social, del Decreto Ejecutivo N°169 emitido en el año 2017 y la pregunta 5 de la Consulta Popular del 04 de febrero del 2018.

## III. EQUIPO DE VEEDORES, COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR

NUM.	APELLIDOS Y NOMBRES	NUM. CÉDULA	CARGO
1	EDGAR CONSTANTE VINTIMILLA JARAMILLO	170686167-9	COORDINADOR
2	JOSE VICTORIANO OCHOA	070102929-0	SUBCOORDINADOR
3	MARCO JULIO GALVEZ SANCHEZ	070214055-9	VEEDOR
4	JULIA MODESTA VEINTIMILLA JARAMILLO	170692394-1	VEEDORA
5	MARIO OSWALDO VILLARREAL VILLACIS	070157877-5	VEEDOR
6	EDGAR GRANDA AGUILAR	0701107641	VEEDOR
7	JORGE ENRIQUE ESPINOZA GONZALEZ	170333269-0	VEEDOR
8	MAXIMO ROMERO JARAMILLO	070061017-3	VEEDOR
9	ESPERANZA ECUADOR ROMERO TANDAZO	070039837-3	VEEDORA
10	VALERIA DEL CISNE ROMERO ESPINOZA	070238759-8	VEEDORA

11	JOHNY FERNANDO AGUILAR	070226980-4	VEEDOR
12	JOHNNY JOVANNY CEDILLO TINOCO	070238813-3	VEEDOR
13	MARLENE DEL CISNE PINEDA	070112635-1	VEEDORA
14	ESTHELA TORRES SAMANIEGO	070080245-7	VEEDORA
15	ONASIS EUDORO NARANJO VACA	070076861-7	VEEDOR
16	RUTH ELENA BOAS CARRION	070000940-0	VEEDORA
17	ANGEL RUBIO LOAIZA ROMERO	130021447-7	VEEDOR
18	JORGE ROMAN MALDONADO	170131753-7	VEEDOR

#### IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

- ❖ **Resolución de inicio de veeduría:**  
El proceso inicio mediante Resolución Nro. 011-CPCCS-08-11-2018, de fecha 08 de noviembre del 2018, dando cumplimiento al término establecido en el Art. 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- ❖ **Notificación:**  
Mediante Circular Nro. CPCCS-DEOR-2018-0009-C, de fecha 13 de noviembre del 2018, la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS Transitorio, procedió a notificar a las doce autoridades que conforman el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo de las áreas mineras Zaruma-Portovelo, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía del acceso a la información objeto de la veeduría, a los ciudadanos veedores, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en cuanto a la forma y contenido de la notificación.
- ❖ **Fecha de finalización:**  
De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría, se estableció un plazo de diez (10) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 21 de noviembre del 2018, hasta el 21 de septiembre del 2019.
- ❖ **Ampliación de Plazo:**  
Mediante Oficio 00024-VCUZPT-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, dirigido al Ingeniero Cristian Cruz, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los veedores del proceso, solicitaron una ampliación del plazo por el tiempo de cinco (5) meses, debido a que el Ministerio del Interior entregó el Plan Estratégico en el mes de mayo del 2019, quedando así establecida como nueva fecha de finalización del proceso el día 21 de febrero del 2020.

Una vez que culminó el plazo establecido de la ampliación de plazo, los veedores cumplieron el 100% de las actividades planteadas en el plan de trabajo establecido en las jornadas de capacitación.

❖ **Fecha de entrega de informe final:**

Mediante Oficio. Nro.001 INFORME FINAL DE VEEDORES-VCUZPT, de fecha 13 de febrero del 2020, los veedores del proceso de veeduría ciudadana, realizaron la entrega de su informe final de veedores en la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS, dentro del término establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES**

A continuación se detallan las conclusiones y recomendaciones realizadas por las ocho comisiones establecida por el grupo veedor a cada institución.

### **MINISTERIO DEL INTERIOR**

#### **CONCLUSIONES:**

- En la actividad, dar seguimiento a los procesos aperturados, responsable MDI-MJDHC, se reporta que se han realizado 31 juicios contra la minería ilegal y delitos conexos. No se conoce los resultados. En el cuadro de resultados se reporta 131 sacos con recursos mineros, No se conoce el destino de los mismos.
- El Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo de las áreas mineras Zaruma-Portovelo, llevará a cabo un sistema de monitoreo a las políticas, programas y proyectos planteados por cada una de las instituciones miembros del Comité. Cumpliendo con esta disposición, en el documento del 28 de mayo 2019, INFORME DE PRESUPUESTO E INVERSION 2019-2021 DEL COMITÉ PARA LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO PORTOVELO ZARUMA, (ANEXO 4), reporta los avances en la ejecución de metas físicas y presupuestarias de los programas y proyectos planificados de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo de las Áreas ZARUMA-PORTOVELO. **Donde se observa que en el cuadro:** Reporte Consolidado de Inversión hasta abril de 2019, **hay 7 proyectos, de los cuales 3 están planificados y codificados, ninguno está en ejecución; la Institución Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el componente, contratación de estudios a nivel de diseño definitivo de la solución integral de la Estabilización del casco urbano en Zaruma,** el presupuesto codificado al 30 de abril del 2019, es de \$ 188.160,00 dólares, el mismo que se encuentra en proceso de elaboración de los términos de referencia para iniciar el proceso de contratación. **Es contradictoria la elaboración de los TDR, sin tener como base el levantamiento topográfico geológico estructural de todas las labores mineras subterráneas.**
- En el componente, Estudios del estado actual de labores mineras y pilares de sostenimiento que se encuentran bajo el casco urbano, así como las obras de reducción de riesgos dentro

del área de estudio, de la ciudad de Zaruma. Sin presupuesto encontrándose en proceso de terminación unilateral por incumplimiento del consultor en la entrega de los productos solicitados. Siendo éste el principal proyecto BASE, para la ejecución de la mayoría de los proyectos, no se encuentra dentro del presupuesto del 2019, ni en los años subsiguientes: dada la importancia de su ejecución debería presupuestarlo de manera urgente. En el cuadro: Consolidado Gasto Corriente, se observa que en el componente: Determinación de la Zona de Seguridad y ampliación de la Zona de Exclusión minera de Zaruma, está paralizado, los funcionarios fueron desvinculados del proyecto, sin embargo que está planificado para el 2019.

- Según el Cronograma Valorado, la ejecución de proyectos van desde el año 2019 hasta el año 2023 y tomando en cuenta que el hundimiento de la Escuela La Inmaculada ocurrió en octubre del 2016, son 7 años para solucionar la situación emergente que vive Zaruma, que hasta la actualidad está declarada como Zona de ALTO RIESGO por la Secretaría de Riesgos, creando incertidumbre ciudadana y perjudicando la actividad económica y el turismo; es más, el programa no culmina con la remediación y mitigación de los sitios afectados, solamente avanza hasta la fase de “proyecto de diseño” a la solución al problema. Cabe la pregunta ¿Qué sucedería si durante este plazo se produce otro hundimiento en el centro de la ciudad?. **Es importante que se replantee este cronograma propuesto para reducir su tiempo de ejecución y llegar hasta la remediación de las zonas afectadas y que la condición de alto riesgo desaparezca en el menor tiempo posible, pues el mismo plan propuesto lo dice “Plan Estratégico Emergente”.**
- Las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Remediación deban incluir en su presupuesto anual las asignaciones para ejecutar el o los proyectos que le corresponde a cada uno, la duda es si por algún motivo no se realiza el proyecto, ¿la asignación presupuestaria se pierde?, ¿el Plan se paraliza? La recomendación sería que se asigne la totalidad de los valores a un fondo de disponibilidad inmediata como un fondo emergente que permita cumplir con un cronograma acelerado con una resiliencia adecuada.
- El Plan Estratégico Emergente de Remediación y Fomento Productivo de Zaruma-Portovelo, se encuentra paralizado, ya que no se ha ejecutado el Proyecto de Levantamiento de las labores mineras subterráneas, que es básico para la identificación de las amenazas antrópicas subterráneas y para la ejecución de los subsiguientes proyectos, el mismo que debió realizarse en el año 2018, por la Secretaria de Riesgos de acuerdo al Cronograma Valorado. Es sorprendente con fecha 27 de septiembre del 2019, el GADM que forma parte del Comité Interinstitucional del decreto presidencial 169, propone la ejecución de un proyecto de Remediación en los sitios de alta Vulnerabilidad como son., Calle Gonzalo Pizarro, Escuela la Inmaculada y Coliseo de Deportes a través de una consultoría, cuyo proyecto asciende a un millón y medio de dólares, dinero que no está presupuestado. Cabe preguntar si la Secretaria de Riesgos no realizará los programas proyectados en el Cronograma Valorado objeto de este análisis.

- La Secretaría de Riesgos no ha considerado como prioridad la elaboración del MAPA DE RIESGOS de las zonas de Zaruma-Portovelo, siendo este un insumo principal en una ZONA DE ALTO RIESGO, ya que servirá fundamentalmente para el Plan de Ordenamiento Territorial que extrañamente fue aprobado por SEMPLADES sin contar con esta valiosa información, además de que es necesario en la ejecución del Plan de Agua Potable para Zaruma, y para determinar el grado de Vulnerabilidad de las viviendas afectadas que actualmente causa preocupación en la Ciudadanía.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Es necesario conocer las sentencias de los juicios iniciados, para establecer precedentes y sancionar a los responsables de la explotación minera ilegal, así como también se haga una investigación por parte del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente y el Instituto Nacional Patrimonio Cultural de los concesionarios que invadieron la zona de exclusión minera anterior, para establecer responsables y se les obligue a efectuar la remediación de los sitios afectados en aplicación de los artículos 115 y 116 de la Ley de Minería y proceder a la Caducidad de las concesiones por daño ambiental y daño al Patrimonio Cultural del Estado. El material incautado rico en mineral aurífero debe ser procesado y beneficiado e invertido en la remediación, por los GAD's Municipales.

### **SECRETARIA DE RIESGOS**

#### **CONCLUSIONES:**

- El Mapa del área minera de Zaruma y Portovelo con la espacialización de los distintos polígonos de regulación. \_En el grafico se define la Zona de Riesgo con una superficie aproximada a la Zona de Exclusión que tiene 173 has. Los estudios de Secretaría de Riesgos solo abarcan una superficie de 15 has, aproximadamente.
- La zonificación preliminar de posibles hundimientos en la Ciudad de Zaruma, Aproximadamente 6,7 hectáreas. En este mapa 3D se visualizan 3 zonas de alto riesgo de hundimiento determinados por tomografías eléctricas de resistividades, al ser un método indirecto es necesario el levantamiento topográfico geológico estructural de las galerías para corroborar la incidencia de las labores mineras en el alto riesgo de hundimiento.
- En la actualidad se dispone de información geoespacial del área minera Portovelo – Zaruma que sienta las bases para las estrategias y líneas de acción de prevención de futuros riesgos y reducir los actuales. La información que se dispone, corresponde solamente a 15 hectáreas en la Ciudad de Zaruma, apenas un 9% de la Zona de Exclusión Minera.
- Se cuenta en la actualidad con información geológica y de gestión de riesgos para la planificación del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Ocupación del Suelo, que

permita gestionar de una forma adecuada el espacio y mejore las condiciones de vida de la población. De acuerdo con el área urbana del Cantón Zaruma que es de aproximadamente 823 hectáreas, la información geológica y de gestión de Riesgos que se dispone en la actualidad es insuficiente y desordenada (sin mapa base).

- Generación de información geoespacial del área minera Portovelo-Zaruma, para prevenir y reducir riesgos naturales y antrópicos. Esta medida busca reducir los riesgos existentes a través de una consultoría que realice los estudios sobre el estado actual de labores mineras y pilares de sostenimiento que se encuentran bajo el casco urbano; la cual determine y analice la amenaza y vulnerabilidad a nivel nacional y el análisis de deformaciones superficiales del terreno para determinar subsidencias en zonas de amenazas por sismo tectónica.
- Los estudios de monitoreo, del estado actual de las labores mineras y pilares sostenimiento, el diseño definitivo para la estabilización del casco urbano en Zaruma y la contratación de una empresa enmarcada en el ámbito comunicacional para la difusión de los productos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a su vez constituyen actividades que permitirán prevenir y reducir riesgos naturales y antrópicos dentro de los cantones Zaruma y Portovelo. Los proyectos propuestos son buenos, destacando la consultoría para analizar el estado actual de las labores mineras y de los pilares de sostenimiento para el casco urbano de Zaruma que deben realizarse con prioridad, para conocer las amenazas y vulnerabilidad a nivel local (nacional ?), que permitan la remediación definitiva e inmediata de los riesgos existentes y no se queden solamente en la fase de diseño, como se propone; sin embargo que estos proyectos no se podrán realizar hasta que se cuente el levantamiento topográfico de las labores subterráneas. El proyecto de monitoreo debe ser permanente en el tiempo y que permita registrar con anticipación cualquier variación de las condiciones de riesgo, actualmente no se está realizando el monitoreo. Es necesario mantener informada a la ciudadanía del accionar del Comité Interinstitucional, hecho que no ha ocurrido hasta la presente, y es uno de los motivos de la creación de esta Veeduría.
- El “Plan Estratégico.....”, está detenido, paralizado desde el 2018, porque no se ha ejecutado la Fase I del Levantamiento topográfico de labores mineras y está deteniendo la ejecución de los proyectos subsiguientes, debería realizarse con urgencia. En el Cuadro del ANEXO 4 Reporte Consolidado de Inversión para este mismo Proyecto se anota una razón de Proceso Judicial por incumplimiento del Consultor. La falta del insumo principal que es el levantamiento topográfico geológico geotécnico interior mina de todas las labores subterráneas que se encuentran afectando el casco urbano de la ciudad, está deteniendo el proceso, no permite avanzar con la ejecución de los proyectos siguientes ni con el reconocimiento de los sectores de alto riesgo para proceder a la remediación y mitigación, así como contar con el MAPA DE RIESGOS, que es la Base indispensable para el reconocimiento de los Riesgos Naturales y Antrópicos y su valoración para la aplicación en el Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo en la Ciudad y una herramienta para la mayoría de la ciudadanía.

- El Documento Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera Zaruma-Portovelo, contiene información para el Plan de Gestión de Riesgos, pero está incompleta y dispersa, como por ejemplo la información de Riesgos por deslizamiento que está a escala Regional, así como el estudio hidrológico que toma de la Unidad Hidrográfica 13929 del Plan Nacional del Agua 2018. El estudio de los Riesgos Geológicos que encuentran en el Informe “Generación de Información geoespacial del área minera Zaruma- Portovelo, para Prevenir y reducir riesgos naturales y antrópicos” ANEXO 5, abarca una superficie de 15 hectáreas. Es necesario sistematizar la información en escalas grandes que permitan observar los detalles, partiendo de un MAPA BASE, que incluya la superficie del área de Exclusión Minera.

#### **RECOMENDACIONES:**

- El estudio de Riesgos debe realizarse al menos en la zona de exclusión minera que comprende 214 Hectáreas, aunque sería recomendable que se incluya toda el Área Urbana de Zaruma de 823.ha., para la aplicación de lo dispuesto en la consulta popular referente a la pregunta 5, Actualmente se cuenta con información geoespacial de 15 hectáreas en el Casco Urbano de Zaruma. (ANEXO 5).
- En las páginas: 10,11, 12, 46, 47, 48 y 55, se menciona la importancia de efectuar el levantamiento topográfico geológico estructural geotécnico de todas las labores mineras subterráneas, priorizando los 3 sectores de alta amenaza de hundimiento, que permita tener un diagnóstico de los riesgos antrópicos ocasionados por la explotación minera, y proceder a la inmediata remediación, para disminuir la vulnerabilidad de las viviendas afectadas y el nivel de alto riesgo de la ciudad, así como definir la zona de seguridad y ampliación de la zona de exclusión minera. Es muy preocupante, a pesar de su importancia no se ha iniciado el proyecto, está detenido. (ANEXO 2, Memorando Nro. MERNNR-CZS-2019-0438-ME del 16 de agosto de 2019, Oficio Nro . MERNNR-SMAPM-2019-0157-OF del 03 de septiembre de 2019).
- Se recomienda seguir los siguientes pasos para atender progresivamente la problemática de riesgos en Zaruma:
  - Monitoreo de las zonas de mayor amenaza (principalmente en las áreas de viviendas)
  - Levantamiento de las labores mineras de las zonas de mayor amenaza, mapeo en 3D.
  - Investigación con expertos geólogos, estructuralistas, ingenieros civiles, expertos en minería y expertos en túneles para analizar en terreno las propuestas de soluciones.
  - Propuestas de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento territorial minero, con visión de desarrollo.
- Realizar los estudios en toda el área urbana de la ciudad de Zaruma, que comprende 823 hectáreas aproximadamente.

- Es necesario completar la información para la elaboración del MAPA DE RIESGOS, que es la Base indispensable para el reconocimiento de los riesgos naturales y antrópicos y su valoración para la aplicación en el Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo en la Ciudad; en este caso falta el levantamiento de las labores mineras subterráneas.
- Que se elabore el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE ZARUMA-PORTOVELO, que debe contenga lo siguiente:
  - LINEA BASE DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS (Antecedentes locales),
  - LINEA BASE GEOLOGICA MINERA (levantamiento topográfico geológico geotécnico de las galerías subterráneas, clasificación del macizo rocoso),
  - LINEA BASE AMBIENTAL (estaciones meteorológicas, mapas de Isoyetas, calidad del agua, sedimentos)
  - LINEA BASE SOCIAL

### **MINISTERIO DE MINERÍA Y ARCOM**

#### **CONCLUSIONES:**

- Las áreas denominadas de incidencia indirecta (que en teoría no llegan al subsuelo de la ciudad de Zaruma), se deberá analizar a un mayor detalle las labores mineras, especialmente, la profundidad en que se están desarrollando las actividades.
- Con el propósito de proteger la seguridad de las personas, de las instalaciones públicas y privadas, así como del patrimonio cultural, se determinaron las áreas en las cuales la actividad minera puede impactar negativamente al casco urbano de Zaruma, las cuales fueron objeto de inicio del proceso de caducidad. El cumplimiento de esta acción es de vital importancia, para proteger la zona de exclusión minera ante las amenazas antrópicas ocasionadas por la minería. De acuerdo con la información recibida se observa dos 2 Áreas de Concesión que han entrado al proceso de caducidad, no se conoce el estado de las áreas que circundan el Área de Exclusión Minera (Oficio Nro. MERNNR-CZS-2019-0438-ME de 16 agosto 2019. (ANEXO 2)
- La extracción de grandes cantidades de roca, como producto de las labores mineras, hace que este, sea depositado en la superficie formando las escombreras; si se trataría de material estéril, no habría problema, pero, como siempre existe pirita, se produce como se indicó anteriormente, un “drenaje ácido” No es correcto afirmar que si se trata de material estéril “no habría problema” con las escombreras, pues si estas se ubican en pendientes superiores a 35 grados, el riesgo de deslizamiento es inminente.
- Se observa la distribución de las galerías que se hallan en el subsuelo; la dirección de las galerías, sigue la dirección de la o las vetas del mineral explotado (oro). Como referencia territorial y específicamente del espacio donde se encuentra la ciudad de Zaruma, se ha utilizado un mosaico de fotografías aéreas tomadas por el Instituto Geográfico Militar el 18 de

octubre de 2017. En la figura 31 de la Pagina 45, se presenta la vista en planta de la distribución de las galerías de la parte Este de Zaruma, siendo notorio la falta de graficación de las galerías de la parte Oeste.

- Página 50 Determinación de la zona de seguridad y ampliación de la zona de exclusión minera para el área urbana del cantón Zaruma. La estrategia busca determinar la zona de seguridad con el objeto de precautelar la seguridad ante riesgos geológicos como consecuencia de la actividad minera a través de: el levantamiento topográfico superficial e interior mina de la zona en cuestión; la verificación del área de la posible zona de seguridad, a través del diagnóstico y evaluación del riesgo por subsidencia debido a las actividades mineras en la parroquia; y la aplicación de medidas técnicas correctivas en la zona de seguridad identificada.
- La actual LEY DE MINERIA, en la transitoria SEPTIMA dispone “En el plazo de 180 días el ejecutivo dictara los reglamentos especiales para precautelar la vida, la salud y el ambiente en las zonas de la Josefina, Portovelo y Nambija” Se ha cumplido con esta disposición en la Josefina y Nambija, en Zaruma-Portovelo, se inició en el año 2012 y no se ha culminado.
- Es urgente y necesario que el Ministerio de Minería reglamente las actividades mineras del Distrito Minero Portovelo-Zaruma, ya que se trata de labores subterráneas antiguas, que a partir de los años 80s que fueron concesionadas a los mineros informales, éstas han sido desestabilizadas y las nuevas labores realizadas sin técnica alguna; han transcurrido 40 años de esta situación y aún no se ha implementado un Sistema de Explotación para el sector. Las empresas SADCO y CIMA que laboraron por 78 años, lo hicieron de forma técnica aplicando el método de explotación Corte y Relleno con Sostenimiento de Pilares o Estribos con buenos resultados, es recomendable que se aplique este método para dar seguridad a las labores mineras y mitigar el alto riesgo al que están expuestas actualmente.
- Otro tema importante y urgente de este reglamento es el Cierre técnico de las Labores mineras que se encuentran dentro de la Zona de Exclusión; actualmente se ha incrementado la presencia de mineros informales (sableros) bajo el casco urbano de la ciudad, que transitan con cierta libertad por los espacios vacíos dejados por los concesionarios que ilegalmente invadieron la zona de exclusión y que son los causantes de los hundimientos en el suelo de la ciudad; se ha tratado de combatirlos mediante operativos con la acción de la Policía y Fuerzas armadas, sin lograr buenos resultados, por lo que se debería implementar el cierre de las minas procediendo a rellenar las labores mineras en toda su extensión y sellando la comunicación con los niveles inferiores e impedir la ventilación dejando sin oxígeno los sitios de explotación.
- En el tema ambiental, en las riberas de los ríos Calera y Amarillo afluentes del río Puyango, se sitúan aproximadamente 80 Plantas de Beneficio que descargan los desechos de los procesos metalúrgicos al agua, causando gran contaminación (demanda internacional). Se construyó la

Relavera Comunitaria El Tablón para la depositación y manejo de los relaves (desechos) dando un plazo de 3 años para que todas las Plantas de Beneficio se trasladen hacia el sitio El Tablón, pero esto no se ha cumplido, por lo que tanto el Ministerio del Ambiente como el Ministerio de Minería deben reglamentar este traslado y solucionar el problema ambiental.

- Se solicitó información referente al cumplimiento de este tema (ANEXO 2) Oficio 004-VCUZPT-2019 del 03 de julio de 2019 y en la respuesta Oficio Nro.MERNNR-SMAPM-2019-0157-OF de 03 de septiembre de 2019 y Oficio Nro. IIGE-IIGE-2019-1158-O de 07 de agosto de 2019, se hace conocer que se encuentra aprobado el proyecto “Zonificación Geotécnica de la ciudad de Zaruma y Portovelo” para ser ejecutado el 2020, este proyecto será muy útil siempre y cuando incluya el levantamiento subterráneo de labores mineras, la caracterización de las rocas y demás amenazas naturales y antrópicas, será de gran ayuda para la elaboración del Mapa de Riesgos, sin embargo no resuelve el problema de implementar un sistema de explotación y demás aspectos mencionados.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda que todas las labores y actividades que se desarrollan en torno a la minería subterránea, cumplan con toda la normativa ecuatoriana relacionada con el agua, ambiente, minería, ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo. No se ha cumplido. Esta recomendación deberá ser cumplida por el ente de Control minero ARCOM.
- Las áreas de concesión circundantes y que se internaron a la Zona de Exclusión de Zaruma son 10 (según informe de Arcom de 2013 y 2015), debería iniciarse los procesos de caducidad y aplicar el artículo 70 de la Ley de Minería para que paguen los daños ocasionados.
- Las escombreras, además de presentar riesgo de contaminación del agua por sus descargas acidas, también generan riegos de deslizamientos, por lo que, las que están ubicadas en sitios de fuertes pendientes superiores a los 35 grados deben ser reubicadas en partes bajas a nivel de la cota 670 m.s.n.m. o lo que sería recomendable, que este material no sea sacado a la superficie y se lo emplee para el relleno de las labores mineras y así lograr su estabilidad.
- Es de suma importancia completar este mapa en su integridad y contar con los cortes verticales que permitan visualizar la profundidad de las labores mineras que atraviesan por el casco urbano de la ciudad.
- Para lograr este objetivo se destaca la importancia del levantamiento topográfico geológico estructural interior mina y la elaboración del Mapa de Riesgos para definir la zona de seguridad y ampliación de la zona de exclusión de Zaruma que incluya el área urbana del cantón.

- Se debería elaborar este reglamento ya es un instrumento fundamental para el ordenamiento minero ambiental de la zona. Este documento deberá contener lo siguiente:
  - Regularización de los mineros informales
  - Levantamiento geológico y topográfico a detalle de todas las labores subterráneas
  - Elaboración del Mapa de Riegos de la zona
  - Determinación técnica de la cota máxima de explotación con respecto a la Superficie, que garantice la no afectación al suelo y la eliminación de ruido Por la explotación.
  - Definición de un método de explotación (corte y relleno con Sostenimiento de Pilares), la obligación de los concesionarios de Rellenar las labores ya Explotadas
  - Establecer la prohibición de disponer las escombreras en la Boca-Mina en pendientes pronunciadas
  - Cierre técnico de las labores mineras que se encuentran dentro de la zona de Exclusión Minera
  - Reubicación de las plantas de beneficio que actualmente se encuentran a lo largo de las riberas de los ríos; Calera y Amarillo a la Relavera Comunitaria que está construida en la zona del Tablón.

### **SECRETARÍA DEL AGUA (SENAGUA)**

#### **CONCLUSIONES:**

- La U.H.13929 tiene una superficie de 53.300 hectáreas y su territorio abarca seis cantones, cinco pertenecientes a la provincia de El Oro y uno a Loja; en la siguiente tabla se muestra la superficie de cada cantón dentro de la U.H. y el porcentaje de la U.H. por cantón. Para el estudio de la cuenca hidrográfica se ha tomado la información de el Plan Nacional del Agua 2018, dicha graficación se encuentra a una escala muy pequeña de tipo Regional, y no detalladamente de los Cantones: Zaruma-Portovelo, sin embargo de que hay información importante sobre redes hidrográficas, mapas de pendientes, coberturas de suelo, capacidad uso de la tierra.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Se debería presentar la información a una escala más grande que permita observar en detalle de la zona de estudio.

### **GAD DE ZARUMA**

#### **CONCLUSIONES:**

- Las áreas protegidas y concesiones mineras.- Como se puede observar en la figura siguiente, no existen áreas protegidas por el Estado dentro de la U.H. 13929, siendo la divisoria de aguas de la cuenca el límite de los bosques protectores de “Casacay”, “Río Arenillas Presa Tahuin” y “Cuenca del Río Moro-Moro”. Existen dos áreas declaradas como reservas municipales, las cuales corresponden con el área de influencia de las captaciones de agua de la cuenca del

Guando y Mirmir; dichos territorios fueron declarados como reservas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma para el cuidado de las zonas de recarga de las dos captaciones de agua de la cabecera cantonal a través del Fondo Regional del Agua (FORAGUA). En la figura 32 se observa la graficación de áreas mineras concesionadas inscritas, las mismas que están dentro de la red hidrográfica de captación de agua para el Cantón Zaruma (Rio Mirmir).

- El GAD Municipal de Zaruma, debería solicitar la caducidad de las áreas mineras concesionadas al Ministerio de Minería.

### **CUMPLIMIENTO A LA CONSULTA POPULAR DE 04 DE FEBRERO DE 2018**

**TEXTO DE LA PREGUNTA 5 DE LA CONSULTA POPULAR.** "¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?"

#### **CONCLUSIONES:**

- **ACTOS VIOLATORIOS A LA PREGUNTA 5 DE LA CONSULTA POPULAR DE 04/02/2018, ORDENAMIENTOS TERRITORIAL Y A LA SALUD PUBLICA DE ZARUMA.-** Atenta contra El Mandato Popular sentenciado en las urnas devenido de la CONSULTA POPULAR, DE 04 DE FEBRERO DE 2018, en el mismo que; Prohíbe la minería metálica en centro urbanos, áreas protegidas e intangibles y sus ANEXOS; y el acto administrativo que contiene el Acuerdo Ministerial MERMMR-2019-0050-AM, de Delimitación de la Zona de Exclusión para el Otorgamiento de Concesiones de Exploración, Explotación, Permisos de Minería Artesanal, Autorizaciones para el Funcionamiento de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación, dentro del Casco Urbano de la Ciudad de Zaruma, Cabecera Cantonal, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, dictado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, por medio de su Ministro, Carlos Enrique Pérez García, el 12 de Septiembre del presente año, presenta los siguientes actos violatorios.
  - **Todo el Articulado, determinado en el ANALISIS DEL MARCO LEGAL APLICABLES, AL CASO DE LA Denuncia hecha por el Comité Cívico para el Buen Vivir del Cantón Zaruma, descrito en el INFORME TECNICO DE ANALISIS DE INFORMACION NO. SOT-IZ7-008-2019, 12 PAGINAS, anexo al presente informe.**
    - Argumenta falta de motivación, desconoce el valor jurídico de la promulgación, vigencia y ejecución del Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de Diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de Enero de 2018, que amplía el área de exclusión minera de la Ciudad de Zaruma a 214.87 hectáreas, el

mismo que es resultado de la aplicación de los DECRETOS EJECUTIVOS Nro. 158, que DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCION para Zaruma y Portovelo, y No. 169, por el que se crea el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, dictados por el Presidente de la República el 15 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2017, en razón a que el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MERMMR-2019-0050-AM, del 12 de Septiembre de 2019, reza: *“Derogar el Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de Diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de Enero de 2018, por no constar con las motivaciones técnicas requeridas contraviniendo lo previsto en el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador”*;

- **Contraviene la voluntad del pueblo ecuatoriano expresada en la consulta popular y referéndum realizado el 04 de febrero de 2018, en donde se pronunció ampliamente a favor de la pregunta 5**, relacionada a enmendar el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, con la siguiente pregunta: *“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?”*, al permitir la ejecución de actividades mineras metálica, en todas sus etapas, en el centro urbano de la Ciudad de Zaruma, por cuanto el Art. 2 del Acuerdo Ministerial, materia de la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, dice: *“Por contar con todos los informes de respaldo previos para este tipo de actos administrativos, mediante este Acuerdo Ministerial se procede a la delimitación de la zona de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, dentro del casco urbano de la ciudad de Zaruma, cabecera cantonal, cantón Zaruma, provincia de El Oro,...”*;
- Contraviene el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente”*: primer inciso, *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*, en armonía con el artículo 424 ibídem, respecto de la supremacía constitucional, expresado en el escenario constitucional en el que actúa el Ecuador desde el año 2008, que da prioridad a la aplicación de la pirámide kelseniana. Al respecto, la consulta popular y referéndum realizado el 04 de febrero de 2018 que prohíbe sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, está por encima del Acuerdo Ministerial Nro. MERMMR-2019-0050-AM, del 12 de Septiembre de 2019 u otra norma inferior.

- Contraviene el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”: Num. 13. “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”,* por motivo que la Ciudad de Zaruma es Patrimonio Cultural del Ecuador y Candidata a Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad. Reconocimientos que están en grave riesgo con la vigencia de la CONSULTA POPULAR Y del Acuerdo Ministerial Nro. MERMMR-2019-0050-AM, del 12 de Septiembre de 2019;
- Es discriminatorio al contravenir el Art. 11, Num. 2, de la Constitución de la República del Ecuador, porque está dedicado a beneficiar a un pequeñísimo grupo de empresarios mineros irregulares y los mineros que realizan labores ilícitas de explotación de minerales, condenando a muerte a nuestra Ciudad de Zaruma y expone a un peligro inminente la vida de sus habitantes; y,
- Vulnera el derecho a la propiedad en todas sus formas, por cuanto, con el desarrollo de la minería, en todas sus etapas, dentro del área urbana de la Ciudad de Zaruma que actualmente de acuerdo a la Ordenanza que Delimita la Zona Urbana de la Ciudad de Zaruma de julio de 2012, llega a 823 HECTAREAS., como es el espíritu de la CONSULTA POPULAR, y de este Acuerdo Ministerial Nro. MERMMR-2019-0050-AM- del 12 de Septiembre de 2019, pone en peligro la propiedad pública y privada, garantizado en los Arts. 66, Num. 26 y 321 de la Carta Magna. Propiedad pública y privada que al momento está totalmente devaluada, por consecuencia de la minería metálica anti técnica ilícita e irregular, realizada dentro del área urbana de la Ciudad de Zaruma.

El Acuerdo Ministerial Nro. MERMMR-2019-0050-AM- del 12 de Septiembre de 2019, que reduce el AREA DE EXCLUSION MINERA de la Ciudad de Zaruma, 214.87 hectáreas a 177 hectáreas, vulnera derechos constitucionales tutelados y fundamentales, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, mismos que los expongo a continuación, además que según el mismo MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN OFICIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, LO DECLARA COMO inaplicables en el territorio ecuatoriano, por estar las COORDENADAS ALTERADAS.:

- Art. 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas”: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.*
- Art. 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

- Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”: Num. 13. “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.*
- Art. 321.- *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*
- Art. 8.- De la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reza: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”.*
- Art. 417.- *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;*
- Art. 424.- *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*
- Art. 425.- *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Art. 426.- *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la*

*Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”; y,*

- Art. 427.- *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*
- La proliferación de la Minería Irregular e ilícita en la Ciudad de Zaruma, además de las disposiciones enunciadas de la Constitución de la Republica; ley de Minería, Art, 26 y otros, Ambiente, SENAGUA, OTRAS, el GAD Municipal de Zaruma, ha incumplido, con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, el mismo que en el Artículo 44 entre otras disposiciones manifiesta, que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regularización, control y sanción respecto del uso y regulación del suelo en el territorios del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizaran las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados, normativa que no se ha cumplido, dado que del informe del GAD MUNICIPAL, aparecen pocas empresas y sociedades mineras, han obtenido el PERMISO DE OCUPACION Y USO DE SUELO, PARA LABORES MINERAS.
- No se ha cumplido por parte del GAD Municipal de Zaruma, con los que determina EL Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ( LOOTUGS) determina; ...” El Ordenamiento Territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio 2. La Protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regularización de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que oriente la formulación de las políticas públicas; todo aquello, por no haber cuidado y protegido al Patrimonio tangible e intangible de la ciudad, tal y como lo manda la Constitución de la Republica, dado que como se lo demuestra en el ; “ INFORME DE LA NÓMINA DE REGISTRO CATASTRALES QUE FUERON OBJETO DE AFECTACIÓN POR LOS POLÍGONOS DETERMINADOS COMO DE RIESGO POR LA SUBSECRETARIA DE RIESGOS PARA EL BIENIO 2018-2019” enviada por el GAD MUNICIPAL, mediante oficio Nro. 072-UAC-GADMZ-2019-na de 22 de octubre de 2019, en la que aparecen 253 inmuebles con serias afectaciones y que afectan al PATRIMONIO DE LA CIUDAD Y SUS HABITANTES, lo que ha ocasionado millonarias pérdidas de dinero.
- No se ha cumplido por parte del GAD Municipal de Zaruma, con los que determina el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ( LOOTUGS) que entre otras disposiciones manda a cumplir: ...” 3. Los Gobiernos Descentralizados Municipales y metropolitanos de acuerdo con lo determinado en esta ley, clasificaran todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y gestión del suelo. Además identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal y distrital,

fomentara la calidad ambiental, la seguridad...” esto no se ha cumplido por parte del GAD Municipal, por aquello, al momento tenemos una ACTIVIDAD MINERA, IRREGULAR E ILÍCITA, que contradice con lo dispuesto en líneas anteriores.

- De lo mismo, también es de concluir que además del GAD Municipal, son responsables, el Ministerio de Minería, Ambiente, SENAGUA, Ministerio del Interior, Fuerzas del orden, Policía, Militares), Función Jurisdiccional, INPC y otras entidades públicas, por no haber exigido los PREREQUISITOS, prescritos en el Art. 26 de la Ley de Minería o contralado y sancionado, al momento de conceder las CONCESIONES MINERAS, y las dos últimas por no haber sancionado la Explotación Ilícita de Recursos Mineros con todo el rigor de la Ley. Todo aquello por los informes de las entidades entregados a la veeduría ciudadana De tal manera se concluye que se debe pedir la **caducidad de las concesiones mineras y seguir demandas por daños y perjuicios, tal y conforme lo prescribe, la Ley de Minería y el Código Orgánico Integral Penal, Art, 1,2 3 y otros de la Ordenanza de actualización, Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma.**
- El Gad Municipal de Zaruma, al no proteger a la ciudad y Cantones de Zaruma y Portovelo de la MINERIA IRREGULAR E ILÍCITA y el no cumplimiento a la PREGUNTA 5 DE LA CONSULTA POPULAR DE 04 DE FEBRERO DE 2018, y en el Art. 15 de la Ordenanza de Alineación, Ordenamiento Territorial de Zaruma, abre un espacio para que la explotación minera que en el Anexo 1 de la Ordenanza en mención está PROHIBIDA SU ACTIVIDAD, ESTA PROSIGA EN LAS ZONAS URBANAS, Y SE DISPONE: “ **Artículo 15. Usos preexistentes y provisionales: 1.-** *Todos los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zaruma. Que sean incompatibles con las condicionantes de uso y ocupación de suelo establecidas en las categorías de ordenamiento territorial expuestas en el anexo 1 de la presente ordenanza, se calificarán como comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento...*
- En la Atención al Fomento a la Vivienda es de manifestar que no se brindó apoyo a ningún damnificado por la destrucción de sus viviendas, muy a pesar que varios de ello, construyeron sus edificaciones, tras un largo tiempo de trabajo en el sector público y privado.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Solicitar al Ministerio de Recursos Naturales o a quien corresponda, la **CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS**, por no haber EXIGIDO a los titulares mineros los Requisitos Mínimos a la hora de obtener las concesiones, determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, constantes

en los informes entregados a la Veeduría Ciudadana por los Ministerios de Ambiente, Recursos Mineros no Renovables, SENAGUA y Gad Municipal de Zaruma.

- **DEMANDAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS** a los responsables de las Concesiones Mineras que se introdujeron en la **ZONA DE EXCLUSIÓN MINERA** de la ciudad de Zaruma y dañado el **PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE**, previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que a esta fecha se lo ha pre-determinado en un valor que asciende a los **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN, 93/100 (\$15.212.121.93)**, sin tomar en cuenta el daño a las obras públicas (Obras de canalización, pavimentación, regeneración, agua potable, escuelas, Hospitales y otras), así como el daño al Estado Ecuatoriano por la Explotación Ilícita de Minerales en el subsuelo. Según Incumplimiento de la Constitución Política, Consulta Popular, Leyes de Minería, Ambiente, Senagua, COOTAD.

- **DEMANDAS POR REPETICION**, para los Dignatarios y Funcionarios Públicos, que por error u omisión a la hora de ejercer sus funciones no lo hicieron.

- Que se exhorte a la Contraloría General del Estado, para que mediante examen especial, audite los procesos de contratación efectuados por el GAD Municipal de Zaruma de las Obras del Plan Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Zaruma y al contrato de Consultoría de la Fiscalización que fueron denunciados al SERCOP y Contraloría.

- Instar al Ministerio de Salud, Realizar Estudios, Remediaciones y Reapertura del Hospital Civil Humberto Molina de Zaruma evacuado EN UNA PARTE HACE DOS AÑOS DOS MESES.

- Hacer seguimiento al Informe que presente la Comisión recientemente nombrada en la Asamblea Nacional, nombrada para pedir resultados de la gestión realizada por parte del COMITÉ DE REMEDIACION, RECUPERACION Y FOMENTO PRODUCTIVO, sobre el cumplimiento del DECRETO EJECUTIVO 169 Y DE LA CONSULTA POPULAR DEL 4 DE FEBRERO DE 2018, temas de nuestra Veeduría y notificar a la Asamblea, con el texto de nuestro informe.

- Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR.2019-0050-AM., por violar el Mandato Popular del 4 de febrero del año 2018 e irrespetar la Ordenanza Municipal del año 2012, que determino como área urbana de la ciudad de Zaruma, en 823,67 has. Con este Acuerdo nuevamente se pone en peligro a ciudad y la seguridad de la población. Además este. Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR.2019-0050-AM. Ha sido inhabilitado por el propio Ministerio de Minería, de acuerdo a Memorando Nro. SMAPM-DPM-FSQP-2019-004. De 26 de noviembre de 2019, en la que en la observación de la Pag. 2 manifiesta: " Las coordenadas presentadas en el Acuerdo Ministerial No.2019-050. No se encuentra en el territorio ecuatoriano por tal razón no son aplicables. Se adjunta anexo.

- Al haber sido denunciada, **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ALINEAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA**, ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial por **atentar a la Pregunta 5, con Nro. De tramite 2513B-2019 y haberse ADHERIDO a esa denuncia la Veedurías Ciudadana, y, que mediante correo electrónico de fecha 07/02/2020, en los INFORME TECNICO DE ANALISIS DE INFORMACION NO. SOT-IZ7-**

008-2019, 12 PAGINAS Y EL; INFORME TECNICO DE INSPECCION NRO. SOT-IZ7-001-2020, 06 PAGINAS. DE 11 DE ENERO DE 2020, corroboran nuestra denuncia, a la vez que LOS ACOGEMOS EN TODAS SUS PARTES: POR TODO AQUELLO:

**RECOMENDAMOS** al CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, INSTAR A SU CUMPLIMIENTO Y SANCION A LOS RESPONSABLES DEL DESASTRE DE LA CIUDAD DE ZARUMA, Y PORTOVELO; SUS BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES Y FUENTES HIDRICA CONTAMINADAS HASTA EL PERU.

**MINISTERIO Y SECRETARIAS INVOLUCRADOS (MIPRO MIES, GADS. MUNICIPALES DE ZARUMA Y PORTOVELO.)**

**CONCLUSIONES:**

- A partir de la quiebra de la compañía nacional Cima en el año 1978 empieza el desorden del distrito minero Zaruma-Portovelo, este evento de abandono de las labores mineras genero el masivo abandono del campo para dedicarse a la minería artesanal que con el paso del tiempo género el desarraigo más profundo de las actividades agrícolas. Todo esto sumado a lo rentable de la actividad minera que se vio fortalecido por el desorden institucional que no tenía el más mínimo de conocimiento para controlar la actividad genero grandes ambiciones.
- En los actuales momentos donde todo el territorio del distrito se encuentra afectado por la contaminación de suelo, aire y pérdida de recurso agua es de fundamental importancia encontrar alternativas compatibles a las aptitudes del territorio para hacer una reingeniería de las actividades Productivas con la implementación de tecnología, conocimiento y fortalecimiento del emprendimiento y el sector turístico para generar divisas, que permita un escenario alternativo a la minería.
- Como parte del plan de remediación, las fuentes de financiamiento justamente uno de los que propiciara el mejoramiento de las capacidades productivas del distrito, no ha cumplido ni en los porcentajes más mínimos en las capacitaciones tan necesarias para dotar de herramientas y conocimiento a la población que vea en el emprendimiento y fortalecimiento de los establecidos un reemplazo a la actividad minera legal e ilegal, por ende como estado en todos sus niveles de gobierno tiene la obligación de ir hacia un cambio de matriz productiva de forma sostenida para que cuando la actividad extractiva minera se agote en el mediano y largo plazo sea las nuevas actividades que generen las plazas de trabajo necesarias para la población.
- Es insultante por decir lo menos que la actividad minera “legal e ilegal” causante de la debacle del distrito minero Portovelo-Zaruma, que ha destrozado el subsuelo de la ciudad, fuente de contaminación de una cuenca Binacional Puyango-Tumbes, causante de la perdida

de fuentes hídricas, causante de la contaminación de suelo y aire se le pretenda pedir la irrisoria suma mencionada en el plan de remediación, no puede ni debe el estado aceptar o gestionar esta cifra. El estado debe por responsabilidad social pueblo financiar programas permanentes de apoyo a la diversificación de la matriz productiva, adicionalmente todo los recursos generados por regalías de las empresas deben sin condicionamiento alguno reinvertirse en el Fomento productivo de otras actividades en el Distrito minero Portovelo-Zaruma, para que la población no dependa de una o pocas actividades.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Es notorio y evidente que los funcionarios que elaboraron este plan de Fomento Productivo no conocen la realidad del Distrito Minero Portovelo-Zaruma, ya que las potencialidades del territorio son mucho más amplias y ricas en oportunidades, si bien es cierto que se han basado en lo más visible de allí lo recomendado, pero el territorio con vocación forestal, turística, orquideológica, aviturística, apícola, paisajística, ganadera, caficultora, por mencionar algunas, jamás fueron evaluadas en territorio, consultadas con los actores del territorio, de ahí el pobre resultado de lo recomendado en el plan de fomento productivo, que dicho sea de paso hasta el momento se ha quedado en diagnóstico, pero no se ha evidenciado ningún impacto importante por la aplicación del plan.
  - Es importante decir, que dé no aplicarse ninguna actividad cierta de cambio de matriz productiva, en el futuro se generara una sociedad con impredecibles deterioros socioeconómicos con afectación directa en todos los estratos sociales del territorio (delincuencia, prostitución, drogadicción, etc.); es imperante que el Estado y todos los niveles de Gobierno y las instituciones civiles se sienten a la mesa de diálogo para que se genere alternativas válidas y de largo plazo
- Recomendaciones
- Es urgente que el plan de fomento productivo sea retomado de forma seria, con la participación de los diferentes niveles de gobierno, pero sobre todo con la participación de actores locales directamente involucrados en las diferentes actividades
  - El Gobierno debe generar una hoja de ruta a largo plazo donde se establezca planes, programas y proyectos que estén cimentados en la realidad del distrito. Que desde la política pública se genere una normativa para que las regalías mineras estén directamente ligadas al cambio de matriz productiva.
  - Implementar un sistema de capacitación constante que dé como resultados capacidades locales en los diferentes nichos productivos., esto mediante convenios con la Academia, ONGs. y el SECAP.
  - Que la cartera de Estado directamente responsable de implementar este plan de remediación monte una oficina la misma que sirva como ente rector del cambio de Matriz productiva del Distrito Minero Portovelo Zaruma generando con los actores locales un portafolio de proyectos.

**MINISTERIOS Y SECRETARIAS INVOLUCRADAS (MINISTERIO DE AMBIENTE, SECRETARIA DEL AGUA, GAD MUNICIPAL DE ZARUMA Y PROVINCIAL DE EL ORO).**

**CONCLUSIONES:**

- En referencia a los términos de **REMEDIACIÓN Y RECUPERACION**, inmersos en el título del PLAN, relacionados con la destrucción y degradación ambiental provocada por la actividad minera en el distrito Zaruma-Portovelo, es necesario comentar sobre los impactos negativos identificados en la actividad minera desarrollada en el distrito , y que en gran parte han sido ignorados, a pesar de los resultados de más de veinte estudios e investigaciones realizadas por Centros de Investigación y/o Universidades tanto Nacionales, como Internacionales, cuyos resultados, en su mayoría jamás fueron socializados, incluso uno de ellos, fue considerado “confidencial y secreto” (**ANEXO 2 pág. 14. Numeral 1.3 del estudio “Monitoreo Ambiental de las Áreas Mineras en el Sur del Ecuador” 1996-1998/ SWEDISH ENVIRONMENTAL SYSTEMS-SES**), que entendemos no convenía sean conocidos por la población, favoreciendo así a las empresas mineras, a costa de los derechos humanos, de la calidad de vida de los pobladores, y de los derechos de la naturaleza y del equilibrio ecológico de la Cuenca Hidrográfica Binacional Puyango – Tumbes.
- Si bien en el Plan Estratégico se menciona en su numeral 2, Remediación y Recuperación, los impactos negativos ambientales al recurso agua para uso humano y agropecuario (vertientes, ríos), al suelo (deforestación, erosión, acidificación y contaminación con metales pesados, etc.), al aire por la contaminación con cianuro, (Mercurio, Plomo, Cadmio, Arsénico), ácidos, bases, impactos negativos desastrosos e irreversibles que afectan a la salud, especialmente la de los niños, a la infraestructura de las ciudades de Zaruma y Portovelo, como al entorno social y económico; sin embargo el PLAN no considera que desde hace cuatro décadas se viene hablando de las mismas recomendaciones, producto de las investigaciones realizadas en diferentes años, las mismas que no se las ha cumplido.
- La destrucción física del subsuelo de la ciudad de Zaruma, se genera por la irracionalidad, de las autoridades de los diferentes Gobiernos, que concesionaron, desde el año 1978 el subsuelo de la ciudad para la actividad minera, la misma que sin control alguno, con seguridad por falta de un REGLAMENTO de intervención, destruyó para su extracción los pilares profundos de contención y seguridad dejados por la compañía minera norteamericana (SADCO 1896-1950), y avanzando en su destrucción hacia la capa del subsuelo cercana a la superficie de la urbe (7- 15 m, con referencia al piso o plataforma de las calles). Para la extracción del material mineral, utilizaron explosivos y maquinaria pesada durante los 365 días del año, desde 1978 cuyas explosiones y vibraciones eran escuchadas y sentidas en sus viviendas por la población del área urbana de la ciudad.

- Según el informe ANEXO 3 No. SGR-IASR-08-017 de la Subsecretaría de la Información y Análisis de Riesgos, están en las zonas de riesgo 1814 edificaciones, de las cuales 1542 son viviendas, afectando al 85.2% de la población urbana, es decir 8.232 personas de los 9.677 habitantes registrados en la ciudad de Zaruma, según el censo del año 2010. En cuanto al grado de vulnerabilidad, la misma ANEXO 4 SGR, “Información Geoespacial del Área minera Portovelo-Zaruma, para Prevenir y Reducir riesgos Naturales y Antrópicos-Fase II ”determina cuatro grados de vulnerabilidad (susceptibilidad) para las edificaciones existentes en el Distrito Zaruma-Portovelo, según el detalle siguiente:

**Grado de Susceptibilidad:**

<b>Número</b>	<b>Edificaciones</b>
<b>Muy alta</b>	<b>965</b>
<b>Alta</b>	<b>3.848</b>
<b>Media</b>	<b>2.379</b>
<b>Baja</b>	<b>27</b>
<b>En total</b>	<b>7.219</b>

- Las edificaciones corren el peligro de colapsar, siendo la actividad minera la principal causa por haber fracturado y erosionado la roca del subsuelo sobre el cual se levanta la ciudad de Zaruma. A pesar de existir esta información, la última versión del “Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo de los Cantones de Zaruma y Portovelo”, en la primera página de los “Antecedentes” solo hace mención de que “El Municipio de Zaruma, registra 24 viviendas que están en peligro de colapsar y 112 predios aledaños que están bajo amenaza de un nuevo evento” (se entiende colapso). Sorprende también que el Plan, no mencione o resalte los resultados de la consulta popular del 4 de febrero del 2018, específicamente en la pregunta 5, prohibiendo la actividad minera en los Centros Urbanos, que en el caso de Zaruma, la prohibición debería extenderse a toda el área urbana que abarca 823,67 Has (incluida una pequeña superficie de expansión urbana, según Ordenanza Municipal del año 2012). Mandato que se está incumpliendo.
- Sorprende y asombra el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ANEXO 5 Nro. MERNNR-MERNNER2019-0050-AM, del 12 de Septiembre de 2019, que viola y se burla del Mandato Popular del 4 de Febrero de 2018, al incumplir la prohibición de la actividad minera bajo el subsuelo de las ciudades, a pesar de que en su considerando párrafo ANEXO 6 seis, menciona el artículo 207 de la Constitución. Este Acuerdo

agrede a la población de Zaruma, al no respetar el área urbana de la ciudad, fijada mediante Ordenanza Municipal en el año 2012 en 823,67 ha.

- Es importante indicar que en el año 2001, la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Energía y Minas, como se lo llamaba en ese entonces, presenta el estudio “Evaluación del Impacto de la Actividad Minera en la Zona Urbana de Zaruma”, identificando seis Zonas dentro del perímetro urbano de la ciudad, con alto riesgo de colapso, todas ellas abarcan 400 has, de las 600 has, que en ese entonces, el mismo estudio definía como superficie del casco urbano de la ciudad; sin embargo en el colmo de la irresponsabilidad, el Acuerdo en referencia permite que continúe la actividad minera bajo el subsuelo del área urbana de la ciudad, excluyendo dentro del área urbana tan solo 177 Ha, es decir que la gran parte de la ciudad queda para que continúe la destrucción, con esta reducción se beneficia a un reducido número de “empresarios mineros” y se perjudica a toda una población, que viene padeciendo de un stress emocional por la inseguridad de la ciudad.
- Este Acuerdo Ministerial ANEXO 7 (Nro.MERNRMERNR-2019-0050-AM) ratifica una vez más que durante los últimos 40 años, el ESTADO ha autorizado y sigue autorizando el extractivismo bajo el subsuelo de la ciudad, afectando al patrimonio de sus habitantes, a la salud y a su seguridad vital, acciones que bien se las podría calificar de TERRORISMO, CRIMEN DE ESTADO, CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, por haber sometido a la ciudad y su población a permanentes explosiones de dinamita bajo las viviendas, calles, hospital, escuelas, colegio, iglesias, en fin a toda la infraestructura, con la consiguiente destrucción.
- **El Plan tampoco plantea la necesidad de que el Gobierno instituya un Fondo de Contingencia o un Seguro, para compensar el daño actual o pérdida de las viviendas a sus respectivos propietarios, en el caso de colapsos. Es importante referirnos sobre la expresión de que “El que contamina o destruye paga”;** en Zaruma, las autoridades no han sancionado a las denominadas 11 EMPRESAS, culpables del hundimiento de una escuela centenaria, como lo fue “LA Inmaculada”, a pesar de haberse identificado a los causantes **ANEXO 9 (OF-894-ARCOM-MC-CR-2013)**, hasta la fecha la población no ha sido compensada con una nueva infraestructura. Por el contrario, con fondos del Estado, es decir de los ecuatorianos, se pretende “reparar los daños causados por la codicia de unos pocos”, perjudicando así al país.
- Durante los últimos 40 años, siempre los discursos de las autoridades del gobierno de turno, igual que ahora, nos dijeron que con la tecnología del momento la minería, no provocaría daños a la salud de la población, como tampoco contaminación de las aguas de los ríos, suelos, aire, productos alimenticios tanto de origen vegetal como animal; sin embargo los resultados, de investigaciones realizadas en años diferentes, por centros de investigación de prestigio nacional como internacional, muestran todo lo contrario. Las autoridades ignoraron que en cuestiones de minería, la codicia y la corrupción, anulan cualquier intento de control,

realidad confirmada públicamente por un Ministro, que comentó la presencia de mafias en la actividad minera.

- Ante la preocupación y reclamos de la población urbana, durante los últimos 40 años, siempre se argumentó por parte de las autoridades sobre la necesidad de contratar estudios de consultoría, para la remediación de los problemas AMBIENTALES , pero nunca socializaron los resultados de dichos estudios, como tampoco se puso en práctica las recomendaciones de los mismos, estrategias utilizadas, así lo entendemos, para ocultar información a los ciudadanos y dilatar el tiempo a favor de la agresiva e irresponsable actividad minera. Las Naciones Unidas, en el 2008, advierte que los estudios sobre las afectaciones a la salud no se han difundido a la población (**Diario Expreso, abril 4/2016**); **aseveración que se confirma, cuando en el Informe final relacionado con el estudio “Monitoreo ambiental de las áreas mineras en el sur del Ecuador- 1996-1998”/Prodeminca/MEM, en su página 14 (párrafo 3 del numeral 1.3) se dice textualmente: “El estudio se realizó en febrero de 1990, finalizó en marzo de 1991 y el informe final de carácter confidencial y secreto al Ministerio de Energía y Minas”.**
- Durante los últimos 40 años, nos dijeron que la minería metálica no afectaría, al medio ambiente y a la salud de la población y sin embargo los estudios ANEXO 12 (Funsad- Primera Fase -2001 y Funsad-Segunda Fase 2007) muestran que la población de Zaruma (9.677 habitantes), y Portovelo, especialmente la que labora en o cerca de las “Plantas de Beneficio” está afectada por metales pesados y metaloides, (sangre, huesos, cabellos).
- Los metales pesados y metaloides (Mercurio, Plomo, Arsénico, Cadmio, Zinc), afectan a la salud en general, especialmente al cerebro, sistema nervioso, corazón, pulmones, hígado, vesícula biliar, riñones, etc.; sin embargo el “Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación.....” **no considera esta problemática de la salud, y por lo tanto ningún programa de desintoxicación para mejorar la “calidad de vida de los ciudadanos”**, como la necesaria investigación para relacionar la alta frecuencia del cáncer con los tóxicos mineros, incluyendo a los gases emanados o expulsados al exterior (chimeneas) para ventilación de las minas (gas radioactivo radón del que deriva el radón daughter, altamente cancerígeno). La afectación a la salud es tan grave, que el 34% de los niños de la zona tienen problemas de escritura y el 40%, problemas para el cálculo matemático, con las consecuencias futuras negativas en el desarrollo físico, psíquico e intelectual (FUNSAD. 2001)
- Durante el período (1978- 2018), el discurso fue que la minería con la tecnología de punta, muy poco afectada al medio ambiente; sin embargo en las dos poblaciones, Zaruma y Portovelo, la evaluación de la calidad del aire, mediante equipo portátil y de lectura rápida (constatación personal) indica que la presencia de mercurio en el aire, es de 50 veces más que el permitido por la OMS, es decir la población respira aire con metales pesados y de esto nada menciona el Plan Estratégico Emergente y por lo tanto no se incluye un programa de monitoreo diario y permanente de la calidad del aire para la evaluación de la presencia de cianuro, metales pesados, ácidos y bases, que permita la limpieza del sector donde se los

detecta o el control de las causas de la contaminación (puntos de fundición de las amalgamas de oro) y la prohibición de su funcionamiento dentro de la ciudad, aledaños al mercado, restaurantes, colegios.

- Las autoridades del Gobierno autorizaron para que las Plantas de Procesamiento de Minerales, se ubiquen y funcionen en las orillas de los principales ríos de la cuenca hidrográfica binacional Puyango Tumbes, y que con la debida vigilancia se controlaría la contaminación de las aguas y sin embargo los estudios indican que 164 km de ríos están muertos **ANEXO 13 (British Columbia University – 2014/ Expreso 4 de Abril /2016)**. A pesar de esta situación se ha concesionado toda la cordillera de Fierro Urcu, ANGELINA 1 para la actividad minera, desconociendo que en la cordillera nacen las fuentes de agua que alimentan a los ríos de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango – Tumbes y Catamayo - Chira (Ecuador - Perú), y que abastecen del líquido vital a las poblaciones de los barrios, parroquias y cabeceras de varios cantones tanto de las provincias de Loja y El Oro (Ecuador), como de los Departamentos de Tumbes y Piura (Perú). La conservación de las cuencas fue motivo de la firma de un convenio Binacional, en el año 1971 y que el Ecuador ha incumplido. Los Artículos 4 y 6 de este Convenio, expresan respectivamente lo siguiente: “Las acciones y obras a realizarse tanto en la cuenca del Puyango-Tumbes como en la cuenca Catamayo-Chira no deberán afectar los actuales aprovechamientos de riego y otros usos del agua...” Y “Los dos países se comprometen a establecer un programa para la conservación y mejoramiento de las cuencas binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira en forma conjunta”. Nada de lo estipulado ha cumplido el Ecuador, más bien todo lo contrario, con un deterioro brutal de la calidad del agua, que de acuerdo a varios estudios no es apta para el riego de cultivos.
- Es importante mencionar las preocupaciones de las diferentes Autoridades del Departamento de Tumbes. En el I Foro binacional Ecuador-Perú- Desarrollo Sustentable y Minería en la Cuenca Puyango-Tumbes, realizado entre los días 6 y 7 de octubre de 2008 en la ciudad de Piñas, con representantes de los Ministerios del Medio Ambiente y de Energía y Minas del Ecuador, el Presidente Regional de Tumbes, expresó: “De continuar los niveles de deterioro en la cuenca por inacción de los entes involucrados, **el Gobierno Regional de Tumbes, se vería en la obligación ética y moral, de denunciar estos hechos ante los organismos internacionales competentes, exigiendo su pronta solución**” y en una comunicación extensa dirigida al Presidente del Ecuador, por parte del “Comité Cívico por la Vida”, Tumbes, Perú 18 de Febrero de 2011, le expresan: “ **De continuar las acciones contaminantes en la parte alta de la cuenca, las mismas que en los últimos años se ha visto acrecentada, nos veremos en la obligación de Denunciar ante la Comunidad Internacional los hechos que están provocando graves daños a la salud, la vida y al medio ambiente, exigiendo el resarcimiento por dichos daños**”. Como un testimonio más, de la grave problemática ambiental, es la protesta pública efectuada en el encuentro binacional de Presidentes y de la XIII reunión de los Gabinetes Ministeriales Ecuador-Perú, que se realizó en la ciudad de Tumbes el día siete de noviembre del presente año 2019 (se anexa 13 videos de la protesta y el Comunicado Conjunto 036 – 19).

- Por la consideración anterior se sugiere la declaratoria de “Emergencia Ambiental” para estas dos cuencas binacionales, con la finalidad de suspender las concesiones, incluyendo a las de la “pequeña minería”, que sumadas al final terminan concentrándose en pocas manos (se requiere investigación al respecto). También se requiere indagar el número de vertientes perdidas por la filtración de las aguas hacia las minas (verdaderos drenajes subterráneos). En una ligera consulta personal se identificaron 10 fuentes de agua, que en su tiempo escurrieron por el entorno de la zona poblada de la ciudad de Zaruma, y con ellas un total de 20 pulgadas de agua han desaparecido; en la zona rural, algunas fincas (10) también han perdido sus vertientes.
- Cuantificar en términos monetario el daño ambiental, tanto el que sufre la población por su afectación a la salud, como el daño a la calidad del agua de los ríos, suelos, deforestación, aire y alimentos tanto de origen animal como vegetal, como también el valor del costo de remediación o reparación de la infraestructura, incluyendo la devaluación de las viviendas y el de la reparación del subsuelo del área urbana de las ciudad de Zaruma.
- Deberá también considerarse la afectación al carácter de Ciudad patrimonio del Ecuador, Pueblo Mágico, y a su postulación para Ciudad Patrimonio de la Humanidad. El “Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo de los cantones de Zaruma y Portovelo”, considera 31 propuestas de solución para desarrollarse a partir del primer mes del presente año 2019, pero hasta la presente fecha del 2019), no se han implementado, a excepción de los trabajos de iniciación de la construcción del Sistema de Agua Potable, que más bien fue parte de un proyecto nacional “Agua Segura” para beneficiar a cincuenta cantones del país.
- El ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, asigna un rubro de 2.402.802,06 USD, para la “determinación de la zona de seguridad y ampliación de la zona de exclusión minera para el área urbana del cantón Zaruma”, entendemos que se trata de la ciudad; los resultados de la quinta pregunta de la consulta popular, prohíbe la actividad minera en las áreas urbanas de las de las ciudades, lo cual debe guardar correspondencia con la Ordenanza aprobada por el GAD de Zaruma en año 2012, declarando y definiendo la superficie de 823,67 Has, como área urbana ( ver ordenanza en ANEXO 15), prohibición que es un Mandato Popular y que aún no se cumple por parte de las autoridades respectivas; sin embargo se continúa hablando de Zona de Exclusión. cuando toda la ciudad debe ser excluida. Sugerimos que con este rubro y valor se financie e incremente la partida para el levantamiento integral topográfico, geológico, geotécnico de las rutas y profundidad de las minas en toda el área urbana, aprobada por el GAD de Zaruma, mediante Ordenanza en el año 2012 (823,67 has), de manera que la ciudadanía disponga de un plano de las minas, túneles o socavones, la ruta y su profundidad con respecto a la superficie del área urbana.

- Para seguridad del personal que labore en el subsuelo levantando el plano propuesto, necesariamente se deberá declarar un período de excepción. La información servirá para el control presente y futuro del subsuelo urbano que con el aumento urbanístico de la ciudad, se debería de incrementar esta superficie para permitir con seguridad el crecimiento de la misma. Con este mismo rubro (2.402.802,6 USD) se deberá sufragar los gastos para que el Ministerio del Ambiente, adquiera e implemente estaciones físicas de medición de la contaminación del aire, equipos portátiles para análisis y lectura inmediata de la presencia de cianuro y metales pesados en el aire. Urge también la instalación en toda el área urbana de GEOFONOS o SENSORES DE MOVIMIENTOS, para el control durante las 24 horas del día de la posible presencia de mineros en el subsuelo, acompañado de labores de bloqueo y relleno de los túneles o cavernas abiertas.
- Considerando que la actividad minera ha afectado agresivamente a la cuenca hidrográfica binacional Puyango – Tumbes, ya que en ella se encuentran 20 los cantones más afectados de Zaruma, Portovelo, Piñas, con una superficie de 46.189 has, cuyos bosques primarios fueron talados, en su mayoría para usar la madera en el entibado de las minas y posteriormente para fomentar el establecimiento de pastos para la ganadería, al margen de su capacidad potencial de los suelos de ladera, se requiere por lo tanto la intervención del Gobierno para fomentar o incrementar la escasa superficie forestal remanente, sea con fines protectores de los nacimientos de agua, quebradas y ríos y ahora con mayor razón cuando ya se siente las consecuencias del CAMBIO CLIMATICO, con la presencia de temperaturas elevadas, veranos muy secos, condiciones ideales para posibles incendios de la poca cobertura vegetal arbórea existente (3.100 ha.) Es urgente rescatar el equilibrio hidrológico forestal de la cuenca binacional, de la cual depende la vida y la economía de parte de la población del Perú y Ecuador.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Que se conforme una unidad técnica con su respectivo Director y logística para la realización del **Plan de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo**.
- De manera urgente se solicita la instalación de los geófonos en el área urbana de Zaruma y Portovelo, para monitorear la presencia de la existencia de trabajos mineros, que tienen como principal actividad el uso de la dinamita.
- Dentro del Programa de Ordenamiento Ambiental de la cuenca del río binacional Puyango, se declare a la cuenca alta en Emergencia Ambiental, se suspenda y anule todas las concesiones mineras ubicadas en el nacimiento de los ríos tributarios del Puyango (Cordillera de Fierro Urcu), según el detalle siguiente: - Calera, con 24 km de recorrido y un caudal promedio anual de 8.5 m<sup>3</sup> /s - Amarillo, con 29.5 km y un caudal de 14 m<sup>3</sup> /s - Pindo, con 39 km y 23,3 m<sup>3</sup> /s, promedio - Ambocas, con 56 km de longitud. La longitud indicada se refiere desde el nacimiento hasta conformar el Puyango-Tumbes. Los ríos

abastecen de agua, desde sus nacimientos, a las explotaciones ganaderas, agrícolas, barrios, parroquias urbanas y a las ciudades de Zaruma, Portovelo, Paccha (Ecuador) y Tumbes, en el Perú. De estos ríos están contaminados por la minería el Calera, Amarillo y por supuesto el Puyango. En el colmo de la irresponsabilidad se ha concesionado la parte superior (nacimiento) de la microcuenca del río Mirmir, afluente del Amarillo, cuando ésta es la fuente de agua para la ciudad de Zaruma y su parroquia de Salvias. ANEXOS 16 (Ver mapas del catastro minero y la Ordenanza Municipal).

- En el ítem “Generación y manejo ambiental enfocado en los recursos hídricos: Implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Integral de la cuenca del río Puyango (POAIP).”
- Se propone “Implementación del protocolo de monitoreo de la calidad y cantidad de agua en la cuenca del Río Puyango con el fin de conocer la variación en la calidad del recurso hídrico.” Esto nos dice que desconocen que la SENAGUA, Demarcación Hidrográfica de Puyango-Catamayo desde el año 2011 inicio el monitoreo de la calidad y cantidad del agua en la cuenca del río Puyango, para ello estableció 10 puntos para el monitoreo como lo detalla en el “INFORME TÉCNICO -MUESTREO Y ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO PUYANGO-”, monitoreo que era realizado 4 veces al año, con dicha información se puede planificar y ejecutar actividades de remediación que han sido postergadas.
- Los planes de manejo ambiental que presentan los propietarios de las plantas de beneficio ubicadas a orillas de los ríos Amarillo y Calera, para obtener la Licencia Ambiental en los que respecta al tratamiento que debe recibir el recurso hídrico luego de ser utilizado para el proceso de refinación de oro y otros metales, solo consideran que van a recircular el agua, sin proponer ningún tratamiento para descontaminar el agua, ya que con solo recircular está no se descontamina; el MAE está en la obligación de exigir a los propietarios de las mencionadas plantas el tratamiento necesario y adecuado para que descontaminen el agua y así lo devuelvan a las fuentes hídricas, porque ellos así como se lucran del proceso de refinación de los minerales metálicos deben asumir ese costo y no cargarlo al estado.
- Como la problemática de la minería continúa bajo la ciudad de Zaruma, sugerimos se declare por segunda ocasión el Estado de EXCEPCION, que permita a los Consultores la realización del mapa de riesgos subterráneos de toda el área urbana definida mediante Ordenanza Municipal, en el año 2012, y las reparaciones necesarias.
- En la matriz de propuestas y soluciones ANEXO 17 Tabla 18 del Plan Estratégico se plantea la “Activación Agropecuaria”, con intervención del MAGAP. pero no se identifica propuestas. En este aspecto nos permitimos sugerir las siguientes: Organización y capacitación de los campesinos según sus intereses por parroquias. Identificar nuevas

propuestas de desarrollo agrícola orgánico ecológico con subsidios iniciales y/o créditos y su respectivo acompañamiento técnico.

**MINISTERIO Y SECRETARIAS INVOLUCRADOS (MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, GAD MUNICIPAL DE ZARUMA, SENAGUA, SEMPLADES.)**

**CONCLUSIONES:**

- La Construcción y Fiscalización del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Zaruma, es uno de los Proyectos contemplados en el PLAN DE REMEDIACION, RECUPERACION Y FOMENTO PRODUCTIVO DE ZARUMA Y PORTOVELO que es responsabilidad del GAD Municipal de Zaruma y está financiado por el Gobierno Nacional a través del Banco de Desarrollo.
- El GAD Municipal mediante Resolución Administrativa N° 023-2019-GADMZ-CP, acoge la negociación realizada por la Comisión técnica del proceso de Concurso Publico de Consultoría el 15 de marzo del 2019, para la FISCALIZACION de la construcción del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Zaruma y adjudica el Contrato al oferente Héctor Esteban Cango Cordero (Ver anexo 4).
- El Ing. Esteban Cango cordero, como experiencia en trabajos de consultoría con el GAD Municipal de Zaruma, ha presentado los siguientes contratos: contrato la “**ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO CANTONAL DE ZARUMA** por un valor de \$ 226.663,47 (doscientos veinte y seis mil seiscientos sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos) y el 16 de abril del 2015, adjudico el contrato de Consultoría para la FISCALIZACION del mencionado contrato por un valor de **\$ 11.333,00 (once mil trescientos treinta y tres dólares)** según consta en el ACTA DE SESION DE NEGOCIACION celebrado entre el ING. Héctor Esteban Cango en su calidad de Consultor y el DELEGADO DEL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, Ing. Tomas Guillermo Aguilar, (ver anexo N° 5). También contrato en el año 2015 los **ESTUDIOS DE SUELOS** y elaboro los Términos de referencia del referido Plan Maestro. En este informe constan: el ESTUDIO DE SUELOS realizado mediante contrato en el mes de noviembre del 2015 (ver anexo N° 6), así como los **TÉRMINOS DE REFERENCIA del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Zaruma**, elaborados por el Ing. Tomas Guillermo Aguilar Ramírez, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA (ver Anexo N°7).
- La Ley de Contrataciones establece que las obras que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del presupuesto del Estado del correspondiente ejercicio económico, deben ser por Licitación, por ello el GAD Municipal procedió a efectuar todas las etapas para convocar y luego adjudicar las obras en referencia, mediante LICITACION, para lo cual realizo las siguientes actividades:

- 10 diciembre 2018.- Convocatoria Pública para la LICITACION de la CONSTRUCCION del Plan Maestro de Agua potable y la primera etapa del alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Zaruma.
  - 9 enero 2019.- Apertura de los sobres con las ofertas presentadas.
  - 16 enero 2019.- Adjudicación del Contrato de Construcción.
  - 8 febrero 2019.- Convocatoria Pública para la FISCALIZACION del Plan Maestro de Agua potable y la primera etapa del alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Zaruma.
  - 3 marzo 2019.- Apertura de los sobres con las ofertas presentadas.
  - 15 marzo 2019.- Adjudicación del Contrato.
- Terminado el proceso administrativo y una vez que el GAD Municipal adjudico los contratos se conocen varias denuncias que cuestionan las adjudicaciones realizadas, según el siguiente detalle:
- Marzo 2019.- El Comité del Buen Vivir de Zaruma se dirige al DIRECTOR del SERCOP cuestionando la adjudicación del Contrato de Fiscalización del Plan Maestro en referencia (ver Anexo N° 8)
  - Marzo 2019.- El Ing. Edgar Bermeo Merchán, Consultor oferente, se dirige mediante oficio al SERCOP en Machala, cuestionando La adjudicación del Contrato de Fiscalización del referido Plan Maestro (ver Anexo N° 9)
  - Abril 2019.- el Profesor Norman Astudillo envía comunicación al CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, cuestionando la adjudicación del Contrato de Construcción del referido Plan Maestro (ver Anexo N° 10)
- El Estudio en referencia, no contempla tampoco los cambios que ha tenido el suelo del área urbana de la ciudad, que ha sufrido una serie de hundimientos producto de la minería bajo la ciudad, que no ha podido ser erradicada hasta la presente fecha, siendo importante destacar el hundimiento de la Escuela La Inmaculada ubicada en el Centro Histórico de la ciudad en octubre del año 2016, así como la presencia de hundimientos, fisuras y grietas en muchos sectores de la urbe, por lo cual la SNGR elaboró un informe DE JULIO DE 2018, que consta en anexos; donde se aprecian las vulnerabilidades de las edificaciones detectadas en 7219 viviendas de la ciudad según detalle del INFORME DE LA SNGR DEL 2018:(ver Anexo N° 12) cuyo detalle es:
- Vulnerabilidad muy alta 965 edificaciones
  - Vulnerabilidad alta 3.848 edificaciones
  - Vulnerabilidad media 2.379 edificaciones
  - Vulnerabilidad baja 27 edificaciones

- En base a ese estudio el GAD Municipal de Zaruma, declaro a 251 inmuebles con muy alta, alta, media y baja afectación, y procedió a catalogar a estos inmuebles con bases imponibles de LOS VALORES CATASTRALES; CERO. CERO DOS % AL 100/100 DE AFECTACIONES, de las viviendas ubicadas alrededor de los tres sitios considerados más vulnerables, como son: Calle Pichincha, Socavón de la Escuela La Inmaculada, Parque Centra, Calle Bolívar, Calle Colon, Calle 24 de Mayo, Calle 26 de Noviembre, Calle Gonzalo Pizarro y Hospital Humberto Molina, VER OFICIO DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2019 DEL ING. SALINAS.
- Estos hechos constituyen la mayor evidencia del deterioro del suelo y el subsuelo de la ciudad, mediante lo establecido en el capítulo IV PROCESO TRIBUTARIO, artículo 22 de la Ordenanza que regula la formación de los Catastros Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma (ver anexo N°13) Por estas calamidades, se hacía indispensable contar con el ESTUDIO ACTUALIZADO DEL SUELO del área del proyecto y de toda la zona urbana de la ciudad, así como del MAPA DE RIESGOS. Al no existir esos estudios, la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado se constituyen en una actividad de riesgo elevado, pues el debilitamiento del subsuelo de la ciudad, provocado por la minería irregular e ilegal y a las galerías o minas existentes sumadas a las excavaciones de las zanjas, que se abrirán para instalar las tuberías, debilitaran más el suelo superficial poniendo en alto peligro las viviendas y a sus habitantes.
- La falta del MAPA DE RIESGOS y no disponer de un ESTUDIO DE SUELOS ACTUALIZADO, limitaran los avances de obra y retardaran su culminación, principalmente de las redes de alcantarillado y agua potable, la presencia de hundimientos superficiales o la presencia de galerías subterráneas cerca del suelo podrían ocasionar severos daños a las viviendas o la infraestructura de la ciudad, (VER ANEXO 11), anotando que debido a estas causas se deberán implementar y justificar una serie de obras complementarias, que no constan en los documentos precontractuales de la LICITACION prevista, con el consiguiente aumento del presupuesto establecido.
- Respecto al Contrato de Fiscalización adjudicado al ING. Héctor Esteban Cango, en los Pliegos del procedimiento de **CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA** en lo relacionado con el personal técnico establece: el profesional DEBE haber ejecutado fiscalizaciones de proyectos, estudios y diseños de ingeniería civil que hayan sido contratados dentro de los últimos 15 años y que la SUMATORIA de los MONTOS DE CONSULTORIA de los proyectos presentados SEAN IGUAL O MAYOR AL 40 % del monto referencial de la presente consultoría, es decir \$250305 (doscientos cincuenta mil treientos cinco dólares (ver anexo 13). Según documentos que se anexan (ver Anexos N° 14,15 y 16) el oferente adjudicado NO CUMPLE con dichas exigencias.
- El Oferente tampoco presento documentos que acrediten su experiencia en PROYECTOS SIMILARES, el Comité acepto como EXPERIENCIA en Proyectos similares, la CONSTRUCCION de redes de agua potable o alcantarillado en Poblaciones rurales del Cantón Zaruma, que no

pueden ser consideradas como labores de CONSULTORIA en PROYECTOS SIMILARES, tanto en tamaño como en costo de obras (ver anexo N°14,15 y16).

- Se presume que el profesional que recibió la adjudicación del Contrato de Fiscalización, poseía información anticipada, para participar en el Concurso Publico, para la CONSULTORIA PARA FISCALIZACION DE LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO CANTONAL DE ZARUMA al suscribir el Contrato de Consultoría para “La Fiscalización de la Elaboración del Plan Maestro de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial del Centro cantonal de Zaruma, el 16 de abril del 2015, según se aprecia en documento que se anexa con el número 4, pero se constata en la reunión realizada el 21 de agosto del 2019, en el Salón Municipal, que el mencionado profesional, ahora Director de la Fiscalización no está aplicando lo que él aprobó como Consultor, pues ha pasado por alto lo establecido en la cláusula octava, MULTAS, numeral 8.3 acápite 1 del contrato de Licitación, donde se establecen multas cuando el Contratista no dispone del personal técnico o del equipo mínimo ofertado (ver anexo 17) .
- 3 De igual manera, el administrador del Contrato a los tres meses de iniciados los trabajos de construcción y fiscalización no aplica lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Licitación, donde se establece: “velara por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” (ver anexo 18) TERMINOS DE REFERENCIA.
- 4 En los rubros de la Licitación convocada, constan una serie de obras que ya existen en el Sistema actual de abastecimiento de Agua Potable de la ciudad, por lo que debe existir un previo informe técnico que señale los detalles, características y causas por las cuales se cambian o se reparan obras o válvulas del Sistema en operación actual para justificar su reparación o reemplazo pero se desconoce su existencia.  
Además, en ese documento consta la obligación del contratista de poseer un equipo mecánico mínimo que según consta en la oferta es el siguiente, (ver anexo 19).
  1. Dos excavadoras de 140 HP
  2. Tres retroexcavadoras de 90 HP
  3. Cuatro volquetes con capacidad máxima de 10 toneladas
  4. Una motoniveladora de 120 HP
  5. Un rodillo liso de 130 HP
  6. Cuatro vibro apisonadores de 4 HP
  7. Dos camionetas 4 x 4
  8. Dos camiones de capacidad máxima de 2.5 toneladas
  9. Una estación total
  10. Un nivel de trípode
  11. Cuatro concreteras de capacidad un saco de cemento
  12. Cuatro vibradores de 5 HP
  13. Dos soldadoras de 110 v – 220 v

14. Un mini cargador de 60 HP
  15. Una bomba manual para pruebas hidrostáticas
  16. Tres bombas de succión de 2 pulgadas
  17. Tres cortadoras de hormigón de 10 HP
  18. Dos martillos neumáticos
  19. Un compresor de 80 HP
  20. Un mixer con capacidad de 2.5 m3.
- Dentro del proceso de verificación del estado de avance del Proyecto los Veedores Ciudadanos con fecha 21 de agosto del 2019, previa convocatoria de los Concejales Dilmo Gia y Lcda. Lorena Macas, en el Salón Municipal y con la presencia del Alcalde del GAD Municipal se efectuó una reunión con Veedores de la Asociación UN ZARUMA PARA TODOS, Técnicos de la Empresa Constructora, el Director de Fiscalización del referido Plan Maestro y con ciudadanos de la localidad. El Ingeniero de la Empresa Constructora informa el detalle de las obras que están ejecutando desde el 01 de mayo del 2019, que han recibido un anticipo por parte del GAD Municipal de dos millones doscientos mil dólares y según el cronograma de avance presentado, están dentro de la programación establecida y pide a la audiencia que está presto a absolver preguntas relacionadas a la construcción del Sistema de agua potable en ejecución. Las preguntas que se trataron en dicha reunión, giraron en torno al reclamo por incumplimientos en los pago de jornales y arriendo de maquinaria alquilada. Vista la ausencia del equipo mecánico mínimo de la Empresa constructora en el área de trabajo, manifestó el Ingeniero de la Empresa, que lo tienen en otro proyecto y que de acuerdo al Cronograma que poseen se irán incorporando. Esta irregularidad se puso en conocimiento del Director de Fiscalización quien manifestó igual comentario del Representante de la Empresa constructora y aceptaron haber alquilado maquinaria. La Veeduría ciudadana al respecto de esas afirmaciones, manifestó que de acuerdo a la cláusula octava MULTAS, numeral 8.3 del contrato de construcción suscrito por la Empresa constructora se establece: “la CONTRATANTE sancionara al CONTRATISTA con una multa equivalente al 0.02% del valor total del contrato” multa que no se ha aplicado.
  - Como complemento a este incumplimiento contractual, se adjunta una comunicación enviada al Ing. Esteban Cango, con copia al Alcalde del GAD Municipal, por el Sr. Servio Román, (ver Anexo N° 20) propietario de una retroexcavadora 312 marca Caterpillar, quien reclama el pago de las horas laboradas por su maquinaria.
  - El estudio de Impacto Ambiental contempla las normas y especificaciones técnicas que debe cumplir el Constructor de la obra para minimizar o evitar los daños o impactos a los recursos naturales así como los relacionados al ruido del equipo y al movimiento de tierras, para evitar ruidos que perturben la tranquilidad de la urbe y evitar el polvo producto de excavaciones y rellenos, **pero nada dice sobre la concesión minera ANGELINA 2 con código 30009190 ubicado en la cuenca hidrográfica 13929 del rio Mirmir (ver Anexo N° 21)**, que es el que aportara con su caudal al Sistema de Agua Potable de la ciudad de Zaruma. Esa concesión

minera no garantiza la inversión que hace el gobierno para mejorar y optimizar el abastecimiento de agua a la Población, el GAD Municipal debe oficiar al Ministerio del Ambiente con esta situación, dado que esa área concesionada está en la zona de **RESERVA MUNICIPAL** y así garantizar la inversión que hace el Estado, así como la SALUD de los pobladores al evitar la presencia de metales pesados en el mencionado río.

- Las posibles CAUSAS para que se hayan dado estos incumplimientos se originan en la inobservancia de la **LEY Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP)**, que en su artículo 23 (ver anexo 22), señala la obligación de disponer de Estudios y Diseños completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas DEBIDAMENTE APROBADOS por la máxima Autoridad de la Entidad contratante.
- Se presume también que no se ha observado lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Ley al adjudicar el Contrato de Fiscalización, puesto que el adjudicatario realizó el Contrato de Consultoría para “La Fiscalización de la Elaboración del Plan Maestro de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial del Centro cantonal de Zaruma”, según se aprecia en documento que se anexa (ver anexo 4) La falta de estudios actualizados significara para el Constructor de la obra, proponer a la Entidad Contratante una serie de **CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**, los cuales no encuadran con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (ver anexo 23), donde se establece: “Cuando por causas imprevistas o razones técnicas se deba ampliar, modificar o complementar una obra se podrán celebrar contratos complementarios con el mismo contratista, sin licitación ni concurso”. En el presente caso la causa no es imprevista, se debe a las ausencias del **ESTUDIO DE SUELOS ACTUALIZADO y del MAPA DE RIESGOS de la ciudad de Zaruma**. Estos incumplimientos retardaran la terminación de las obras y aumentaran el presupuesto previsto y serán de difícil aprobación, pues la necesidad de construirlas NO OBEDECE A CAUSA IMPREVISTA, sino a la falta de un Estudio de suelos actualizado y a la falta del MAPA DE RIESGOS, documentos técnicos que no existen. Respecto al Contrato de Consultoría, para la FISCALIZACION del Plan Maestro,
- Se anota que el COMITÉ asignado para la calificación de las ofertas y posterior adjudicación, NO APLICÓ las regulaciones y requisitos exigidos para la selección de los técnicos previstos en el Concurso, seleccionando a un profesional que no cumple con los REQUISITOS EXIGIDOS, según se indica en los anexos 14, 15 y 16, la presencia de una CONCESION MINERA (ANGELINA 2 código 30009190) en la cuenca hidrográfica del río Mirmir incumple lo establecido en los artículos 136 y 137 del COOTAD, donde claramente se manifiesta la defensoría del ambiente y la naturaleza y las cuencas hidrográficas que proveen agua para consumo humano.
- La inobservancia de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (LOSNCPP) en las Convocatorias a la Licitación como a la Fiscalización de las obras del Plan maestro de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Zaruma, representará un grave perjuicio a la

comunidad, pues la terminación de la obra no será en el plazo previsto, tendrá un mayor costo y al no haberse planificado las obras en base a los Estudios previstos, los incrementos de costo por obras complementarias, pueden SOBREPASAR los límites establecidos en la Ley Orgánica del sistema de Contratación Pública (LOSNC) que en el artículo 87, establece que los contratos complementarios no podrán exceder del 8% del valor del contrato y en vista de la existencia de varias zonas en la ciudad de Zaruma consideradas vulnerables, dicho porcentaje puede ser sobrepasado y la OBRA PUEDE QUEDAR INCOMPLETA, siendo la causa mayor la falta del Estudio del suelo y del MAPA DE RIESGOS. Respecto al Contrato de Fiscalización, se establece que el profesional que recibió la adjudicación del Contrato, no tiene experiencia en Proyectos similares y tampoco presenta un monto igual o superior al monto establecido en las bases del Concurso, del orden de los \$250305 y por tanto NO GARANTIZA una adecuada y técnica fiscalización de las obras contratadas.

- Los habitantes de la ciudad, serán los que recibirán los mayores daños sociales, al verse privados de disponer en forma permanente de agua potable, quienes desde hace ocho años (8) atrás y hasta la presente fecha sufren una serie de racionamientos del líquido vital por las deficiencias y limitaciones que tienen los dos actuales sistemas de abastecimiento de agua. El Río El Guando: no posee una adecuada protección de su cuenca hidrográfica y en los meses de octubre y noviembre no proporciona agua al Sistema existente. El Río Mirmir a pesar de ser una obra relativamente nueva (fue construido hace 12 años) por falta de una adecuada Fiscalización fue recibida con una serie de fallas constructivas y no ha prestado el servicio esperado por la comunidad y hoy asistimos a la construcción del tercer sistema de abastecimiento de agua potable, en el cual se han incluido una serie de obras y rubros relacionados con las deficiencias encontradas en este actual Sistema, tales como cambio de válvulas y reparación de obras y tiene en su cuenca hidrográfica una concesión minera (ANGELINA 2, ver anexo 21) que no garantiza el abastecimiento de agua a la población. La imposibilidad de disponer de un permanente y buen servicio de abastecimiento de agua potable desde hace ocho años, ha causado una serie de perjuicios económicos a la población, que se ha visto obligada a construir cisternas y tanques elevados para disponer el líquido vital, por lo menos para afrontar los quehaceres domésticos de los hogares, así como evacuar las aguas residuales que se producen en todas las viviendas de la ciudad. Además, las viviendas de la ciudad que consumen el agua potable, están desde hace ocho años pagando una TASA AMBIENTAL (del orden del 25% del valor de los metros cúbicos de agua consumidos, convertidos en dólares) que se supone son para mejorar el Sistema de abastecimiento existente. Los beneficios o resultados de ese impuesto no son visibles (ver Ordenanza emitida en Anexo N° 24)
- La Entidad involucrada es el GAD Municipal, en la persona de su máxima Autoridad, el Alcalde del GAD Ing. Jhansy López Jumbo; Dra. Betty Elizabeth Carrión Barragán, ALCALDESA ENCARGADA DEL PROCESO DE CONTRATACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GADMZ ; los Miembros de la COMISION TECNICA, delegados por la máxima Autoridad: Ing. Ricardo Corella Aguilar, Director de Gestión de Servicios Públicos, Delegado de

la Máxima Autoridad quien la presidirá; Ing. Tomas Guillermo Aguilar Ramírez, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA, titular del área requirente; Ing. Karen Pacheco Condo, Técnica de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos, en calidad de profesional afín al objeto de contratación; el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Minería.

- La construcción del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Zaruma no está garantizada en su ejecución ni terminación, pues a SIETE meses de iniciados los trabajos, en reunión efectuada en Salón Municipal se constata la ausencia casi total del Equipo mecánico de la Empresa Constructora y la presencia de dos ingenieros civiles en el Equipo de Fiscalización; no aplicación de la cláusula octava MULTAS, numeral 8.3 del contrato suscrito entre la Entidad contratante y la Empresa constructora; incumplimientos de pago a trabajadores y propietarios que alquilan equipo caminero, a pesar de haber entregado el GAD Municipal, dos millones doscientos mil dólares a fines del mes de abril del 2019, según declaraciones del Concejal del GAD municipal Dilmo Gia presente en la referida reunión del 21 de agosto del 2019.
- Como Hecho Puntual Se nota que la Empresa Constructora, no está al día en los pagos al personal De obreros, como proveedores de servicios, prueba de aquello son las constantes paralizaciones de los obreros constructores.
- La Fiscalización del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial de Zaruma, tampoco está garantizada, pues el Comité Técnico que adjudicó dicho contrato de consultoría no cumplió con las bases del concurso de ofertas, adjudicando el contrato a un profesional que no tiene experiencia en contratos similares y tampoco justifica el monto de valores de contrato de consultoría realizados iguales o superiores al 40 % del monto referencial del Concurso establecido, es decir, \$250305 (doscientos cincuenta mil treientos cinco dólares).
- Se presume también incumplimiento del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la adjudicación del contrato de Fiscalización. El abastecimiento de agua de los habitantes de la ciudad de Zaruma no está garantizado en la medida que se mantenga la Concesión minera ANGELINA 2 en la cuenca del río Mirmir.

## **RECOMENDACIONES**

- Realizar un Estudio actualizado del suelo de la ciudad y todas las áreas que ocupara el Plan Maestro.
- Realizar el Mapa de Riesgos de la ciudad y todas las áreas que ocupara el Plan Maestro.

- Solicitar el pronunciamiento del SERCOP y la CONTRALORIA, sobre las denuncias presentadas a las adjudicaciones de los Contratos de Construcción y Fiscalización del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Zaruma.
- El GAD Municipal debe exigir tanto a la Empresa constructora como al Consultor Fiscalizador ubiquen en la zona de trabajo el personal técnico y el equipo mecánico que ofertaron y que dispongan de oficinas administrativas para conocimiento de la ciudadanía para que tramiten todas las observaciones o recomendaciones que proponga la comunidad así como las relativas a logística entre constructores y el grupo de fiscalizadores.
- El GAD Municipal debe contemplar la PROTECCION DE LAS CUENCAS de los ríos Mirmir y Guando mediante forestación o reforestación de las mencionadas Cuencas hidrográficas.
- El GAD Municipal debe vigilar el buen uso del anticipo concedido a la Empresa constructora, pues las demandas por incumplimiento de pagos son numerosas.
- Notificar al ministerio del Ambiente sobre la no procedencia de concesionar áreas mineras en la cuenca hidrográfica del rio Mirmir, **EL MISMO QUE EL PRINCIPAL ABASTECEDOR DE AGUA PARA LA CIUDAD DE Zaruma.**
- Notificar al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador sobre la actuación de los ingenieros civiles que actuaron en el COMITÉ TECNICO de calificación y posterior adjudicación de la Licitación y Consultoría del Plan maestro de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Zaruma.
- Como los contratos del Plan Maestro de Agua Potable y alcantarillado y el Contrato de Fiscalización están en marcha, se debe dar seguimiento, dado que estos terminan a futuro.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL**

### **CONCLUSIONES**

- De la revisión de las conclusiones y recomendaciones emitidas por los Veedores en su Informe Final, establece ser acogidas, ya que las mismas cuentan con los soportes de respaldo que permiten emitir un criterio técnico.

Adicionalmente se puede concluir lo siguiente:

1. De la revisión de los Anexos del Informe Final de Veedores, se puede concluir que el Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma, cuenta con un presupuesto global que asciende a la

cantidad de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE, 52/100 DOLARES (\$ 34.075.029.52)**, dicho presupuesto se encuentra asignado a las diferentes instituciones que conforman el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma.

2. De la revisión del Informe Final de Veedores se puede concluir que **el Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma, se encuentra paralizado desde el año 2018, al igual que las obras que se encontraban presupuestadas dentro de este plan no se están ejecutando.**
3. De la revisión de los Anexos fotográficos que forman parte del Informe Final de Veedores, se evidencia claramente la destrucción del Centro Histórico del Cantón Zaruma, a causa de la minería ilegal que sigue operando en el cantón.
4. Pese a que se han dictado dos Decretos Ejecutivos; el Decreto Ejecutivo 158, emitido en el año 2016, en el cual se declara el **ESTADO DE EXCEPCION** en la ciudad de Zaruma, y el Decreto Ejecutivo 169, emitido en el año 2017, en el cual se conformó el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma, el mismo que tenía como finalidad construir y ejecutar el Plan Estratégico Emergente de Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, **de la promulgación de estos Decretos Ejecutivos, han transcurrido tres años y tres meses sin que la realidad de los Cantones de Zaruma y Portovelo haya cambiado.**
5. De la revisión del Informe Final de Veedores, se puede concluir que los Cantones de Zaruma y Portovelo están atravesando por una aguda crisis ambiental y sanitaria, debido a la contaminación de sus fuentes hídricas; lo que ocasiona que el agua no sea apta para el consumo humano debido al alto grado de concentración de metales pesados que se encuentran en las mencionadas fuentes.
6. **Acorde estipulado en la pregunta 5 de la Consulta Popular realizada el día 4 de febrero de 2018 ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?, ganó el sí; pese a los resultados obtenidos; en los cantones Zaruma y Portovelo todavía existe explotación minería metálica en las áreas protegidas de los dos cantones, y lo más preocupante es que el subsuelo de la ciudad de Zaruma, está lleno de mineros ilegales denominados (SABLEROS); y a su alrededor el Ministerio de Minería se ha otorgado concesiones mineras a otros mineros; sin Haber Cumplido Los Requisitos Previos Prescritos en el Art. 26 De La Ley De Minería, Como Son: LICENCIAS AMBIENTALES, CERTIFICADOS DE NO AFECTACION A LAS FUENTES HIDRICAS, PERMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL (INPC) Y PERMISOS DE USO DE SUELO POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL ENTRE OTROS.**

7. Los veedores ciudadanos, en su informe final de Veedores, señalan un sin número de presunciones de inobservancias de lo que establece la Sistema nacional de Contracción Pública en referencia a la **“ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO CANTONAL DE ZARUMA.**

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
2. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a las doce instituciones que forman parte del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, con la finalidad de que las mismas conozcan los resultados obtenidos por este mecanismo de Control Social.
3. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a la Presidencia de la República, con la finalidad de que la misma conozca los resultados obtenidos por este mecanismo de Control Social; y a la vez solicite al Ministerio de Gobierno con corte a la fecha un informe del avance de ejecución del Plan Estratégico para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma, tal como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 169, el mismo que deberá ser presentado a la ciudadanía de Portovelo y Zaruma en Audiencia Pública.
4. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, incentive a la ciudadanía de los Cantones de Zaruma y Portovelo a conformar una Asamblea Local Ciudadana, con la finalidad de que la Ciudadanía de Portovelo y Zaruma exija sus derechos ante las instituciones del Estado.
5. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con la finalidad de que el mismo, se pronuncie sobre las presunciones de inobservancias por parte del GAD Zaruma, en referencia al proceso de **ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO CANTONAL DE ZARUMA.**

6. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que la misma inicie un examen especial al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 169.
  
7. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que remita una copia certificada del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, a la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, con la finalidad de que la misma, derive los documentos antes mencionados a la Comisión Ocasional que debe dar seguimiento a los Decretos Ejecutivos N° 158 y 169, con la finalidad de que los mismos sirvan de insumo para la presentación del informe de la Comisión Ocasional, solicitado en el Artículo 2 de la RESOLUCIÓN RL-2019-2021-059. conozca sobre el resultado de éste mecanismo de Control Social.

<b>FECHA:</b>  Quito, 27 de mayo del	<b>Elaborado por:</b>  Víctor Cardoso <b>TÉCNICO PROVINCIAL RESPONSABLE DEL PROCESO</b>
--	--